

**Universidad del Cema**



**Maestría en Finanzas**

Título:

**“El rol del Banco Central como sujeto obligado ante la UIF”**

Autora: FREIRE, María Alejandra

Tutora: Dra. Cecilia LANÚS OCAMPO

Diciembre 2020

## Tabla de contenido

<b>Abreviaturas</b> .....	<b>3</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>5</b>
I.    INTRODUCCIÓN.....	5
II.   EL SISTEMA FINANCIERO UTILIZADO PARA EL LAVAR DE ACTIVOS.....	8
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>10</b>
III.  RECOMENDACIONES DEL GAFI.....	10
IV.  MERCOSUR.....	13
V.   SUJETOS OLIGADOS ANTE LA UIF.....	14
VI.  ENFOQUE BASADO EN RIESGOS.....	18
VII. SUPERVISION.....	20
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>21</b>
VIII. ANALISIS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS DEL BANCO CENTRAL.....	21
IX.  LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UIF.....	25
X.   INFORMES ELEVADOS AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ...	27
XI.  LA OPINIÓN DE EXPERTOS EN LA MATERIA.....	29
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>30</b>
XII. CONCLUSIONES.....	30
BIBLIOGRAFÍA.....	32
ANEXOS.....	33

## Abreviaturas

BCRA – Banco Central de la República Argentina

UIF – Unidad de Información Financiera

GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional

ICIJ - Consorcio Internacional de Periodistas de investigación

CPLDFT - Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo

ROS – Reporte de operaciones sospechosas

PEP – Persona expuesta políticamente

RTE - Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto

PLD/FT – Prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

SSN – Superintendencia de Seguros de la Nación.

CNV – Comisión Nacional de Valores.

PROCELAC – Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos.

## ABSTRACT

En la presente investigación se analiza la normativa nacional, regional e internacional en materia de lavado de activos, como así también los informes enviados al Honorable Congreso de la Nación tanto por parte del Banco Central de la República Argentina como por la Unidad de Información Financiera, como así también toda otra información de relevancia producida en los últimos 5 años a los efectos de entender cual es el rol que cumple el BCRA como sujeto obligado ante la UIF.

Este trabajo tiene la finalidad de ser utilizado como un insumo en la planificación de políticas públicas en materia de prevención de lavado de activos, poniendo el foco en el rol que deberían cumplir los reguladores del sistema financiero como sujetos obligados ante la UIF.

## CAPITULO I

### I. INTRODUCCIÓN

El fenómeno del lavado de activos<sup>1</sup> -siguiendo a Blanco Cordero- se encuentra vinculado a la expansión del tráfico de drogas sobre todo a partir de la década de 1960, pero sin embargo la propia historia nos presenta ejemplos desde el inicio de la actividad bancaria sobre complejos esquemas con el objeto de ocultar el origen delictivo de bienes.

El fenómeno del lavado de activos se encuentra directamente relacionado con las actividades que llevan adelante las organizaciones de criminalidad organizada transnacional, y ha tenido un crecimiento evidente desde la década de 1970 a partir de la cual se dieron dos fenómenos en la historia que es necesario mencionar. En primer lugar, la financierización de la economía que siguiendo a Garzón Espinosa es la consecuencia de la transformación de las relaciones entre el sistema productivo y el financiero, o sea entre los bancos - que eran tradicionalmente los intermediarios entre las empresas y los hogares que tienen un superhábit en sus ahorros - y aquellos agentes económicos que demandan crédito para invertir y consumir y que a partir de la década de los 70 con el final de Bretton Woods se vieron influenciados por una serie de reformas estructurales en la economía mundial que permitieron el avance del sistema financiero sobre el productivo que había dejado de dar rentas atractivas para los inversores y productores, seguido de crisis financieras a nivel mundial, las cuales fueron producto en parte del gran aumento de liquidez en el mercado financiero - ya que los capitales se empezaron a concentrar en ese mercado sobre todo por las altas rentabilidades que prometen - y la desregulación del sistema financiero que ha dado lugar a su rápida expansión<sup>2</sup>.

En segundo lugar, la globalización económica, el avance de la tecnología y la apertura de fronteras hizo posible que las comunicaciones sean menos costosas y más fluidas, sumado a ello el avance del fenómeno de deslocalización de las empresas y la diversificación de los modelos de negocios, siendo innegable que las organizaciones criminales utilizaron todos esos avances en su favor dando lugar a la transformación de sus estructuras, un cambio en sus relaciones y en sus comunicaciones, logrando una expansión que les permite mantener estructuras jerarquizadas hacia el interior pero horizontales en sus relaciones con otras organizaciones tanto lícitas como ilícitas, sin generar dependencia y en forma de redes sociales en las que los intermediarios, o sea aquellos actores que tienen un mayor nivel de comunicación y de información en la red pasaron a tomar un papel mucho más importante que los líderes.

Sbatella ( 2017) menciona que la globalización trajo aparejado el hecho de que los Estados Nacionales perdieran poder ante la liberalización y la desreglamentación del sistema financiero mundial, fenómeno impulsado por los bancos más importantes del mundo, que desarrolló circuitos de transferencia de dinero muy rápidos y de altos rendimientos que permitió que una gran cantidad de actores económicos accedieran directamente a los mercados y a los circuitos de tránsito financiero.

Unido a ello, la proliferación de las empresas offshore que son utilizadas como vehículos financieros dió lugar a la posibilidad del anonimato de los beneficiarios finales y del origen de los fondos, empresas que sólo se habilitan para hacer operaciones en otros países, permitiendo crear el escenario perfecto para circular capital que no tiene dueño identificado, que compite con capitales de origen lícito, y que puede llegar a dominar mercados, e incluso controlar políticamente los territorios, como ha sucedido con la camorra napolitana o algunas organizaciones en regiones de México.

---

<sup>1</sup> Blanco Cordero da una definición de lavado de activos, entendiéndolo que “es el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”. Debemos tener en cuenta que se trata de un proceso donde lo que tiene como fin alejar los bienes de su origen ilícito y cuanto más se alejen de esa conexión, más difícil será para las organismos estatales competentes poder determinar dicho origen.

<sup>2</sup> Artículo ¿ que es la financierización?, autor Alberto Garzon Espinosa, publicado en el sitio <http://www.economiccritica.net/?p=144> el 18 de mayo de 2009.

Ello provocó que los organismos internacionales comenzaran a incorporar al fenómeno de lavado de activos en sus agendas, así la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1984 dictó las Resoluciones Nro. 39/141 y 39/142 sobre la Declaración sobre la lucha del narcotráfico y el uso indebido de drogas y el Proyecto de Convención sobre el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y actividades conexas, esas resoluciones fueron el antecedente de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de Viena en 1988 la cual fue ratificada por nuestro país por Ley Nro. 24.072 sancionada en marzo de 1992<sup>3</sup>.

Esta Convención fue el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante por el que los estados parte se obligaron a establecer en su legislación interna la imposición de penas para quienes dieran apariencia lícita a capitales procedentes de actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico, como así también a establecer las medidas necesarias para identificar, bloquear, secuestrar y confiscar las ganancias directas e indirectas del tráfico de drogas, procurando resguardar siempre a los terceros de buena fe.

La Convención de Viena reconoce en su preámbulo que los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades ilícitas organizadas relacionadas, socava las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los estados y que generan considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad en todos sus niveles.

Sin embargo, es interesante aclarar que no habla de blanqueo o lavado de activos sino que la figura que utilizan es más cercana al encubrimiento ya que se entendía que mediante el lavado de los bienes provenientes de un hecho ilícito se estaba protegiendo la identidad de quien o quienes participaron en el delito precedente que dio origen a los activos. Esa técnica legislativa se siguió en Argentina con la sanción de la Ley Nro. 25.246 sobre lavado de activos por la cual se incorporó el artículo 278 al Código Penal de la República Argentina estableciéndose como bien jurídico protegido la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta que el derecho penal por sí solo no alcanza para combatir este fenómeno y que se necesitan los medios idóneos para la aplicación de las medidas dispuestas en las leyes sustantivas, la Convención de Viena establece que los Estados parte deben tomar las medidas tendientes a contar con instrumentos y herramientas jurídicas que permitan una adecuada cooperación internacional, asistencia judicial recíproca, levantamiento del secreto bancario y plazos amplios de prescripción.

En el año 1989 se celebró la Cumbre del G7 en París<sup>4</sup> en el marco de la cual se creó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que es un ente intergubernamental que surgió producto de la preocupación por los delitos de lavado de activos, drogas, terrorismo y medio ambiente a nivel mundial. El GAFI tiene como misión fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

En el marco del cumplimiento de sus funciones el GAFI dictó las primeras 40 Recomendaciones en 1990 como una iniciativa para combatir el uso de los sistemas financieros por parte de personas físicas y jurídicas que lavaban dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, esa primera versión fue revisada en 1996 a los efectos de ampliar los delitos precedentes más allá

---

<sup>3</sup> La Convención entró en vigencia en 1990 cuando España depositó el instrumento de ratificación número 20.

<sup>4</sup> La 15° Cumbre anual del G7 se realizó el 16 de julio de 1989 en la participaron los 7 países más industrializados de ese momento, EEUU, Italia, Francia, Reino Unido, Japón, Canadá y Alemania – en 1998 Rusia fue incorporada al grupo que pasó a llamarse G8, siendo expulsada en el año 2014 y volvió a denominarse G7-. En el marco de la Cumbre se emitió un comunicado en el que se prometía realzar la cooperación internacional en materia penal en cuatro ámbitos – drogas, lavado de activos, terrorismo y medio ambiente- y en ese mismo documento se anunció la creación del GAFI indicando que se trata de un grupo integrado por los países participantes de la cumbre y que se encuentra abierto a los países interesados. El Grupo cuenta hoy con 37 países miembros, que representan a los principales centros financieros del mundo, más la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo y cuenta con países y organismos internacionales observadores. Se puede consultar la información sobre los miembros y observadores en <http://www.fatf-gafi.org/about/membersandobservers/>

del tráfico de drogas. En octubre de 2001 como consecuencia del atentado a las Torres Gemelas ubicadas en New York, EEUU, el 11 de septiembre de ese año, se incluyeron en 8 recomendaciones especiales estándares sobre el financiamiento del terrorismo, las cuales se conocieron como las 40 Recomendaciones más 9 ya que con posterioridad se agregó una novena recomendación.

Las mismas fueron revisadas por segunda vez en el año 2003 y la última reforma fue realizada en el año 2012 en la que se concentraron nuevamente en 40 recomendaciones con sus correspondientes notas interpretativas a los efectos de que los países identifiquen los riesgos, y desarrollen políticas teniendo en cuenta la coordinación local; apliquen medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados; establezcan poderes y responsabilidades como autoridades investigativas, de orden público y de supervisión y otras medidas institucionales; mejoren la transparencia y la disponibilidad de la información de los beneficiarios finales y faciliten la cooperación internacional.

De acuerdo a lo establecido por el organismo intergubernamental, esas Recomendaciones constituyen un esquema de medidas completo y consistente, que los países miembros del grupo deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En el Capítulo II, se analizarán las Recomendaciones 26, 27 y 29, relativas a las facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y de los supervisores en materia financiera y la creación de una unidad de inteligencia financiera, para la aplicación de los estándares se debe tener en cuenta que las distintas jurisdicciones tienen un marco regulatorio propio, y no pueden todos medidas idénticas contra las amenazas detectadas, por lo cual cada país miembro a lo largo del tiempo implementó medidas adaptadas a cada caso en particular.

En el año 2000 Naciones Unidas aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada<sup>5</sup>, la cual se entiende que es una evolución natural de la Convención de Viena de 1988, ya que trasciende el ámbito del tráfico ilícito de estupefacientes y se amplía el espectro a diversos hechos llevados adelante por organizaciones de criminalidad organizada, e incorpora el término blanqueo en su articulado<sup>6</sup>.

Por otro lado y siguiendo la línea de la Convención de Viena insta a los estados a la implementación de regímenes internos de control y supervisión de la actividad financiera a fin de prevenir maniobras de lavado de activos y siguiendo los estándares del GAFI, específicamente lo establecido en la Recomendación 29 insta a los estados a la creación de una Unidad de Inteligencia Financiera.

Por último, en lo que hace a la normativa internacional es necesario mencionar la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que se hace referencia a las consecuencias corrosivas para la sociedad que provocan los hechos de corrupción, que socavan las democracias y el estado de derecho, da lugar a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Esta Convención es complementaria de la de Viena y la de Palermo<sup>7</sup> e insta a los Estados que la han ratificado a que se adopten medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como en el privado.

---

<sup>5</sup> Fue firmada en Mérida, México, en el año 2003 se logró contar con la ratificación de los 40 países requeridos, siendo aprobada por nuestro país con anterioridad a su entrada en vigencia mediante Ley Nro. 25.632 del año 2002.

<sup>6</sup> Verbo que luego fue incorporado en nuestra legislación por la Ley Nro. 26.683 modificatoria de la Ley 25246, por la cual se dispuso incorporar al Código Penal Argentino el bien jurídico protegido "orden económico y financiero" en el Título XIII del Libro Segundo siendo el artículo 303 el que tipifica el delito de lavado de activos que permite el autolavado a los efectos de que las personas que realizan maniobras tendientes a ingresar a la economía formal bienes de ilícitos penales en los que participaron, puedan ser investigadas y evitar que se califique como acto impune de autoencubrimiento.

<sup>7</sup> La Convención entró en vigencia el 14 de diciembre del año 2005 cuando se recibió la ratificación número 30 y fue aprobada por nuestro país por Ley N° 26.097 del año 2006.

Además, exige a los Estados miembros que devuelvan los bienes procedentes de hechos de corrupción al país de origen, que se avance en la prevención y sanción del delito de lavado de activos, centrándose en las relaciones entre el lavado de activos y las redes de corrupción, se dio lugar a la discusión de la implementación de nuevos paradigmas como el desarrollo de los aspectos preventivos, disposiciones específicas sobre hechos de corrupción en el sector privado y la generación de un mecanismo de seguimiento de implementación de la Convención.

Teniendo en cuenta los casos de lavado de activos a nivel mundial en los que han participado o se han visto involucradas entidades financieras, algunos de los cuales se expondrán a continuación y por otro lado el rol de los sujetos obligados ante la UIF, cabe preguntarse cual es el rol específico y diferenciado de los reguladores, centrándome en esta investigación en el rol del Banco Central de la República Argentina.

Para ello se analizarán las recomendaciones del GAFI, normativa internacional, regional y nacional sobre lavado de activos, los informes presentados ante el Honorable Congreso de la Nación por parte del Banco Central y la Unidad de Información Financiera, se realizarán pedidos de acceso a la información pública, y se tomarán entrevistas semiestructuradas.

El presente trabajo de investigación pretende ser un insumo para la planificación de políticas públicas en materia de lavado de activos, poniendo el foco en el rol que cumplen los reguladores del sistema financiero como sujetos obligados ante la UIF.

## II. EL SISTEMA FINANCIERO UTILIZADO PARA EL LAVAR DE ACTIVOS

Sendos informes internacionales hacen mención a que el 90% aproximadamente del dinero que se lava, pasa por el sistema financiero mundial. Teniendo en cuenta este dato el cual se mantiene a lo largo de los años, entiendo necesario analizar cual es el rol del Banco Central como sujeto obligado ante la UIF en su carácter de regulador, cuales son las acciones que lleva adelante, y si son efectivas en materia de prevención de lavado de activos o solo se limita al cumplimiento de la normativa sin cuestionar la información que envían las entidades financieras y si en su carácter de regulador debería realizar acciones proactivas al analizar la información.

De una búsqueda exploratoria sobre el tema a investigar no se ha encontrado autoras y autores que traten específicamente la materia, sin embargo si se ha encontrado gran cantidad de artículos de doctrina que tratan sobre la actuación del o la oficial de cumplimiento en las entidades financieras.

Recientemente se ha publicado una investigación del Consorcio Internacional de Periodistas de investigación (ICIJ por sus siglas en inglés) en la que se hace mención a una filtración de documentos de la FinCen<sup>8</sup>. De los datos publicados por ICIJ surge que cinco (5) de los bancos globales – JP Morgan, HSBC, Standard Chartered Bank, Deutsche Bank y Bank of New York Mellon- realizaron movimientos de dinero por más de 2 billones de dólares entre los años 1999 y 2017 en operaciones de pago que identificaron como sospechosas, que fueron informadas a la FinCen y en la que se habrían identificado clientes bancarios radicados en más de 170 países, los que fueron señalados como involucrados en transacciones potencialmente ilícitas.

---

<sup>8</sup> La FinCen es el órgano encargado de la prevención en materia de lavado de activos de EEUU que depende del Departamento del Tesoro, su Director es designado por el Secretario de Hacienda y reporta al Subsecretario de Hacienda para Terrorismo e Inteligencia Financiera. Su misión es proteger el sistema financiero del uso ilícito, combatir el lavado de activos y promover la seguridad nacional a través de la recopilación, análisis y difusión de inteligencia financiera y uso estratégico de las autoridades financieras. Se rige por el Currency and Financial Transactions Reporting Act de 1970, que fue modificada por el USA PATRIOT Act de 2001 después del atentado a las torres gemelas y otras leyes posteriores, toda esa regulación se conoce como el "Bank Secrecy Act" (BSA). El Secretario del Tesoro está autorizado a emitir regulaciones que requieran que los bancos y otras instituciones financieras adopten precauciones contra los delitos financieros, incluido el establecimiento de programas de prevención de lavado y la presentación de informes de utilidad en investigaciones y procedimientos penales, tributarios y regulatorios, como también asuntos de inteligencia y antiterrorismo. Asimismo, el Director de FinCEN tiene autoridad para implementar, administrar y hacer cumplir el cumplimiento del BSA y las regulaciones asociadas.



Entre los bancos que participaron de las transacciones que dieron origen a los reportes, el JP Morgan, de acuerdo a la investigación, habría realizado operaciones por más de 514 mil millones de dólares y el Deutsche Bank por más de 1.3 billones de dólares.

Ese dinero según el informe pertenecía a personas físicas y redes criminales, pero el dato más importante es que continuaron realizando operaciones con esos clientes aún después de que las autoridades estadounidenses multaron a esas instituciones financieras por fallas anteriores en detectar los flujos de dinero ilícito y en más de la mitad de los informes de FinCEN Files, los bancos no tenían información fehaciente sobre las transacciones<sup>9</sup>. Esa filtración y la investigación realizada por el consorcio de periodistas constituye un dato más para realizarse la pregunta sobre cual es el papel del regulador en materia de prevención de lavado de activos.

El GAFI tras conocerse esos documentos emitió un comunicado el día 23 de septiembre del corriente año, en el que no hace mención a los reguladores<sup>10</sup> sino que se limita a hacer referencia a la importancia de que todos los países miembros implementen total y efectivamente los estándares del organismo y que el sector privado cumpla con su responsabilidad de detectar y ayudar a prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, lo que incluye la presentación de informes de transacciones sospechosas ante las autoridades competentes y señaló que tanto el sector público como el privado tienen un papel importante que desempeñar en materia de prevención.

Otra cuestión de suma importancia a señalar es en relación a la aparición de las Fintech, palabra que de acuerdo al diccionario financiero del BCRA deriva de combinar las palabras finance y technology y se utiliza para denominar a las empresas que ofrecen productos y servicios financieros, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación, como páginas de internet, redes sociales y aplicaciones para celulares.

Las discusiones en torno a los cambios a los que nos enfrentamos por el avance de las tecnologías y la velocidad de intercambio de información no es un tema de la actualidad, Manuel Castells (1999), a fines del siglo pasado afirmaba que el final del Siglo XX, trajo consigo la aparición de un nuevo paradigma tecnológico que gira en torno a la tecnología de la información, describiéndolo como un grupo de innovaciones técnicas, organizativas y gerenciales que se encuentran interrelacionadas, en las que la información se convierte en la materia prima y es la tecnología la que actúa sobre la información, siendo sus principales ventajas obtener nuevos productos y sistemas, disminuir los costos de producción y contar con una disponibilidad universal de esos bienes y servicios.

Ese fenómeno es cada vez más visible a nivel mundial en todos los aspectos de la vida humana, dado por el cambio sociocultural que está viviendo la sociedad globalizada, ya sea como consumidores de productos y servicios, en la búsqueda de mayores beneficios, menores costos y sobretodo la rapidéz de respuesta.

Durante los últimos años, más precisamente a partir de 2013 se comenzó a observar un aumento de las denominadas Fintech, tomando un gran protagonismo a nivel mundial y se fueron insertando en el medio de las discusiones de los reguladores.

Así por ejemplo, en nuestro país los intereses de las empresas Fintech están representados en las mesas de innovación financiera que funcionan en el ámbito de los tres reguladores del sistema financiero, esto es el Banco Central de la República Argentina, la Superintendencia de

---

<sup>9</sup> Recuperado de <https://www.icij.org/investigations/fincen-files/>

<sup>10</sup> Paris, 23 September 2020 - The FATF is aware of press reports about the disclosure of suspicious activity reports (SARs) documents filed by financial institutions with the U.S. Department of the Treasury's Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN). We will not comment on information from SARs or suspicious transaction reports (STRs), which is confidential information under the FATF standards. Irrespective of this, the FATF emphasises the importance for all countries to fully and effectively implement the FATF standards and for the private sector to fulfil its responsibility to detect and help prevent money laundering and terrorist financing, which includes filing suspicious transactions reports with competent authorities. In supporting the fight against money laundering, terrorism financing and proliferation financing, the FATF has not only developed robust standards that over 200 countries and jurisdictions have agreed to comply with, but initiated multiple projects in recent years to improve the efficiency of anti-money laundering prevention systems. The FATF's work helps ensure a co-ordinated global response to prevent organised crime, corruption and terrorism in which both the public and private sectors have important roles to play. Recuperado de <https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfgeneral/documents/fatf-unauthorised-disclosure-statement.html>

Seguros de la Nación y la Comisión Nacional de Valores, en otras palabras, esas empresas discuten sobre innovación financiera y su regulación con quienes precisamente deben regularlos.

Es una realidad que los servicios prestados por las Fintech han aumentado en forma acelerada desde hace varios años y que la pandemia producida por el COVID 19 aceleró significativamente este proceso, pensemos solamente en que en los últimos meses nuestra vida se ha virtualizado casi al máximo, utilizando el home office como modalidad de trabajo, reuniones de amigos por plataformas virtuales, clases virtuales, consultas médicas virtuales, por solo mencionar algunas.

Ese aumento del uso de la tecnología también produce el aumento de los riesgos asociados a ella, como el fraude electrónico, el robo de identidad, el riesgo de incumplimiento de las obligaciones, y la utilización de las plataformas financieras como vehículos para el lavado de activos, la elusión y la evasión fiscal.

En relación específicamente a los servicios de pago no bancarios mediante la utilización de tecnología, se habla en la actualidad de la existencia de un riesgo de jurisdicción, esto es la dificultad de identificar cual es la jurisdicción a la que pertenece el proveedor del servicio, donde se constituyó legalmente la sociedad, cuáles son los organismos reguladores competentes y cuál es el régimen de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que se aplica.

En lo que respecta al BCRA, de acuerdo a lo informado por el organismo en sus informes anuales al Honorable Congreso de la Nación desde el año 2016 a esta parte, se implementaron medidas tendientes a facilitar la expansión y el desarrollo del sistema financiero con el objetivo de propiciar operaciones más baratas y seguras y al mismo tiempo realizar una contribución al combate del crimen organizado y el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

Todos esos riesgos asociados a las transacciones personales y virtuales, ha traído consigo la discusión en torno a como generar niveles de confianza eficaces, evitar fraudes y operaciones de lavado de activos, y el punto de partida lo dió la tecnología blockchain que se inició en 1991 y que tuvo su máxima expresión en el año 2008 con la aparición del Bitcoin convirtiéndose en una revolución que no para de crecer y fue lanzada al mercado en enero de 2009.<sup>11</sup>

## CAPITULO II

### III. RECOMENDACIONES DEL GAFI

En el presente apartado se analizarán las Recomendaciones del GAFI 26 y 27 referidas a las facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales de regulación y supervisión, y la recomendación 29 respecto de la creación de la unidad de inteligencia financiera, como así también sus notas interpretativas.

La Recomendación 26 establece en materia de regulación y supervisión de las instituciones financieras que:

*Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla. En el caso de las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas de regulación y supervisión que se aplican para propósitos prudenciales y que son*

<sup>11</sup> No ahondaré en el uso de esta tecnología ni en las discusiones sobre la utilización de las criptomonedas para realizar operaciones de lavado de activos porque sobrepasa el tema de investigación.

*relevantes también para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deben aplicarse de una forma similar para propósitos ALA/CFT. Esto debe incluir la aplicación de una supervisión de grupo consolidada para propósitos ALA/CFT.*

*Las demás instituciones financieras deben recibir licencia o ser registradas y reguladas apropiadamente, y estar sujetas a la supervisión o vigilancia para propósitos ALA/CFT, teniendo en cuenta el riesgo de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo en ese sector. Como mínimo, los negocios que presten un servicio de transferencia de dinero o valores, o de cambio de dinero o moneda, deben recibir licencia o ser registrados, y estar sujetos a sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALA/CFT.”*

Esta Recomendación tiene una nota interpretativa en la que se establece que el enfoque basado en riesgo en materia de supervisión se refiere al proceso general mediante el cual un supervisor, según su comprensión de los riesgos, asigna sus recursos a la supervisión en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo y el proceso específico de supervisión de las instituciones en el que se aplica un enfoque basado en riesgo y así se pueden utilizar los recursos de manera más eficaz.

Esto significa que los supervisores, en el caso de análisis, los supervisores del Banco Central de la República Argentina, deben entender con claridad cuales son los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo presentes en el país; y deben tener acceso in-situ y extra-situ a toda la información relevante sobre los riesgos específicos nacionales e internacionales asociados a los clientes, productos y servicios de las instituciones supervisadas, incluyendo la calidad de la función de cumplimiento de la institución financiera o grupo económico.

La evaluación del perfil de riesgo debe ser dinámica y tiene que ser revisada en forma periódica y en los casos en los que se produzcan hechos importantes que tengan impacto en la administración y en las operaciones de la institución y se deben tener en cuenta la discrecionalidad de la entidad con la cual realiza su propia evaluación de riesgo, la idoneidad e implementación de sus políticas, controles y procedimientos internos.

Asimismo, el GAFI hace referencia a que los países deben suministrar a los supervisores los recursos tanto financieros, humanos y técnicos para cumplir con sus funciones, deben tener independencia y autonomía operativa, y establecer procesos para asegurar que el personal que lleva adelante las supervisiones deben cumplir con altos estándares de confidencialidad, y de integridad.

La Recomendación 27 por su parte, en relación a las facultades de los supervisores establece que:

*“Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo la autorización para realizar inspecciones. Deben estar autorizados para requerir la presentación de información por las instituciones financieras que sea relevante para el monitoreo de dicho cumplimiento, e imponer sanciones, de acuerdo con la Recomendación 35<sup>12</sup>, por incumplimiento con dichos requisitos. Los supervisores deben tener la facultad para imponer una gama de sanciones disciplinarias y financieras, y potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, donde corresponda.”*

En lo que hace a la creación de una unidad de inteligencia financiera la Recomendación 29 hace referencia a que:

---

<sup>12</sup> Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia.

*“Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de:*

*(a) reportes de transacciones sospechosas; y*

*(b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis.*

*La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.”*

La Evaluación Mutua realizada a nuestro país en el marco de la tercera ronda<sup>13</sup> concluyó en el año 2010. En relación a la actuación de los supervisores los evaluadores analizaron las resoluciones y comunicaciones emitidas por tres supervisores (BCRA, CNV y SSN) a los efectos de determinar si esa normativa constituye reglamentación, la conclusión fue que esos organismos no están autorizados por la Ley Nro. 25.246 ni por las leyes fundamentales de esas entidades para emitir resoluciones o comunicaciones específicas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esa situación no ha cambiado con la reforma de la Carta Orgánica del BCRA en el año 2012 aprobada por la Ley Nro. 26.739 la cual no hace referencia a la materia señalada por el GAFI.

De la lectura de la evaluación se puede observar que de acuerdo al organismo internacional, el BCRA interpreta que la facultad que le otorga el artículo 4 de la Ley Nro. 21.526 de entidades financieras al decir que

*“establecerá toda reglamentación que resulte necesaria para los fines de la aplicación de la ley, a tal efecto el BCRA establecerá diferentes reglamentaciones y obligaciones que dependerán de la clase y naturaleza jurídica de dichas entidades....”*

lo autoriza a emitir comunicaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo y por otro lado la propia Ley Nro. 21.526, le otorga facultades de supervisión sobre entidades financieras.

En la actualidad el BCRA cuenta con el Texto Ordenado sobre Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, el cual será analizado en el apartado VIII cuyo texto base la Comunicación “A” 2814 del 30 de noviembre de 1998.

El BCRA tiene la facultad de supervisar las entidades financieras, casas y agencias de cambios sobre el cumplimiento de las disposiciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo contenidas en sus Comunicaciones las cuales incluyen las disposiciones emitidas por la UIF.

Con relación a este punto, se observa un avance importante en materia de supervisión ya que mediante la Resolución Nro. 97/2018, la UIF estableció los lineamientos para la implementación del sistema de supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de las entidades financieras y cambiarias.

Por otro lado, el informe de evaluación destaca la facultad sancionatoria del BCRA, siempre llevando adelante un sumario previo, ante el incumplimiento de las disposiciones en la materia mediante la aplicación del artículo 41 de la Ley Nro. 21.526 para las entidades financieras y el artículo 3 de la Ley Nro.18.924 para Casas y Agencias de Cambio.

En cuanto a la cooperación internacional en materia de supervisión se observa en el informe que la única mención en la Carta Orgánica del BCRA aparece en el artículo 8, que dispone que el organismo *“podrá representar o ser parte de cualquier institución internacional existente o que se pudiera fundar con fines de cooperación bancaria, monetaria o financiera”*.

Por otro lado, el artículo 53 de la Carta Orgánica dispone que

<sup>13</sup> El informe de evaluación se puede consultar en <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/argentina/evaluaciones-mutuas>.

*“la información obtenida por la Superintendencia de entidades financieras y cambiarias en el ejercicio de sus atribuciones de control serán confidenciales”*

El BCRA informó a los evaluadores que, en el desempeño de las funciones de supervisión consolidadas, la Superintendencia de entidades financieras y cambiarias coordina con otras autoridades supervisoras extranjeras que controlan las casas matrices o grupos controlantes de instituciones de capital extranjero que operan en la Argentina y que se han firmado convenios en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con Reino Unido, Uruguay, Sudáfrica, Islas Caimán, y en el caso de España y Alemania se han firmado convenios que contienen disposiciones sobre lavado de dinero y otros delitos financieros.

En relación a la cooperación internacional el BCRA informó al GAFI que en el período 2008 a 2009 respondió a un solo pedido de información que fue presentado por el Reino Unido, dos provenientes de Uruguay y de los EE.UU. sobre el sistema bancario, pero no se realizaron solicitudes de información por parte del regulador a otras jurisdicciones en ese mismo período.

#### IV. MERCOSUR

En el ámbito regional, se encuentra la Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo (CPLDFT) del grupo de trabajo SGT Nro. 4 sobre asuntos financieros del MERCOSUR del cual Argentina forma parte.

Esta Comisión se encuentra integrada por los organismos nacionales de los miembros del MERCOSUR encargados de la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de acuerdo a la normativa vigente de cada país, y están representados por su banco central, superintendencia de bancos, comisiones de valores, superintendencias de seguros, o consejos nacionales de PLD/FT.

La primera reunión se realizó en noviembre de 1996 en la que se comprometieron a debatir temas relativos a las pautas internacionales sobre la materia.

Específicamente en lo que hace a la actuación de la CPLDFT se trabaja para mejorar la integración, la coordinación de intercambio de información y experiencias mediante la firma de memorandos de entendimiento, propuestas de manuales sobre supervisión, dictado de seminarios, capacitación, pasantías, se realizan estudios y análisis de determinados temas como el uso de efectivo, propuestas de pautas mínimas de regulación, elaboración de planillas comparativas de las normas que pueden ser consultadas en su página web<sup>14</sup>, guías de operaciones sospechosas detectadas en los países miembros, la existencia de un foro virtual para el intercambio de información entre los órganos reguladores y supervisores del MERCOSUR, y estudios diversos sobre riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y cooperación con organismos internacionales.

En el marco de sus funciones se dictó en el año 2000 la Resolución RE-53-2000-GMC a los efectos de establecer pautas de regulación mínima para la prevención y represión del lavado de dinero en el ámbito del MERCOSUR, la cual estaba dirigida directamente a los Bancos Centrales para que exijan a las instituciones financieras que se encuentran bajo su órbita, sobre las que ejercen funciones de supervisión, que cumplan con la debida diligencia del cliente, eviten el anonimato, identifiquen con precisión la naturaleza de las operaciones que realicen, mantengan actualizada la información a los efectos de poder reconstruir las transacciones financieras que superen los montos determinados por la normativa de cada uno de los países miembros, todo ello con relación a las operaciones locales o internacionales que están autorizadas a realizar las entidades bajo su supervisión con residentes y no residentes y adoptar los procedimientos y canales de cooperación pertinentes, confeccionar y divulgar listas de tipologías de operaciones sospechosas.

<sup>14</sup> Se pueden consultar en <https://www.sgt4.mercosur.int/es-es/Paginas/Introdu%C3%A7%C3%A3o.aspx>

Del Informe anual enviado por el BCRA al Honorable Congreso de la Nación correspondiente al año 2014 surge que entre los días 29 y 31 de octubre de ese año se realizó en los salones del Banco Central de la República la XXXVII Reunión Ordinaria de la CPLDFT del MERCOSUR, de la que participaron las Delegaciones de Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Venezuela. En la jornada se realizó una revisión de las “Pautas de regulación mínima a ser adoptadas por los Bancos Centrales para el Combate y la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” Resolución GMC N° 53/2000, sin embargo no han sido publicados debates ni conclusiones a los que se arribó.

Al año siguiente, 2015, se realizaron dos Reuniones Ordinarias de la Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en las que se acordó adaptar las pautas establecidas en la Resolución GMC N° 53/2000 a las Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI emitidas en 2012, e implementar en la región el enfoque basado en riesgo.

Esa Resolución en su artículo 4 establecía que la regulación mínima emitida podría ser objeto de un nuevo análisis y revisión cuando existan circunstancias que aconsejen un perfeccionamiento de la misma a los efectos de la prevención del lavado de dinero y dado que en el ámbito internacional fueron reformadas las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), trajo como consecuencia la necesidad de revisar la normativa interna y regional.

La norma del año 2000, estaba destinada exclusivamente a los Bancos Centrales, sin embargo después de la revisión de la normativa se extendió la obligación de establecer pautas mínimas a los organismos reguladores y de supervisión de las entidades financieras, incorporando a las Unidades de Información Financieras de los países mediante la Resolución GMC Nro. 51/2015 sobre “Pautas de Regulación Mínima a ser adoptadas por los Supervisores Financieros para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo”.

Esa nueva regulación mínima agrega requisitos como el de asegurar que en el caso de que se tercericen las acciones tendientes a cumplir con la debida diligencia las entidades mantienen la responsabilidad de lo actuado, la implementación de programas que comprendan políticas, procedimientos y controles internos consistentes, basados en el riesgo y capacitación de los funcionarios, la designación de un oficial de cumplimiento, establecer monitoreos constantes sobre todo cuando se trate de personas políticamente expuestas, realizar un mayor seguimiento de las operaciones realizadas en jurisdicciones no cooperantes en los términos del GAFI, adoptar medidas para impedir el establecimiento o la continuidad de la operatoria de bancos pantalla y adoptar procedimientos adecuados tendientes a evitar que criminales y sus cómplices adquieran participación significativa u ocupen funciones de dirección en instituciones financieras, entre otras medidas.

## V. SUJETOS OLIGADOS ANTE LA UIF

La Ley Nro. 25.246 por la cual se creó la UIF fue promulgada el 5 de mayo del año 2000, la UIF es un organismo con autonomía y autarquía financiera que en un principio se encontraba en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y en el año 2016, mediante la sanción de la Ley Nro. 27.260 la UIF salió de la órbita de ese Ministerio y pasó a estar en el ámbito del entonces Ministerio de Hacienda de la Nación. Mediante la Ley Nro. 25.246 se tipificó el delito de lavado de activos que fue incorporado al Código Penal en el artículo 278 en el Título XI sobre Delitos contra la administración pública, se estableció el deber de informar de los Sujetos Obligados y el régimen penal sancionatorio que se aplica por incumplimiento a los deberes de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Posteriormente, la Ley Nro. 25.246 sufrió varias modificaciones, pero en el lo que aquí respecta la más importante es la introducida por la Ley Nro. 26.683 que fue promulgada el 21 de junio de 2011, a través de la cual se realizó una modificación que tuvo impacto en la concepción misma del delito de lavado de activos, se introdujo el título “Delitos contra el orden económico y financiero” en el Código Penal, en el que se encuentra incorporado el artículo 303 que tipifica el delito de lavado de activos como delito autónomo y el orden económico y financiero se estableció



como un bien jurídico protegido supraindividual, esto es que el sujeto pasivo es la sociedad toda.<sup>15</sup>

Es necesario resaltar en este punto que en nuestro país hasta el año 2009 el 90% de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) provenían del sistema financiero<sup>16</sup> y se observaba la falta de coordinación del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y los sujetos obligados.

En el artículo 20 de la Ley Nro. 25.246 se mencionan los sujetos obligados a informar ante la UIF, los cuales tienen que obtener de sus clientes, requirentes o aportantes, los documentos que les permitan probar en forma fehaciente su identidad, y la de aquellas personas que actúen en su representación ante el sujeto obligado, la personería jurídica, domicilio y todos aquellos datos con lo que el cliente deba contar para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. La obligación de informar es sobre cualquier hecho u operación sospechosa sin importar el monto de aquella<sup>17</sup> debiendo abstenerse de revelar al cliente o a terceros de las actuaciones que se estén llevando adelante en el marco de la Ley Nro. 25.246.

En el inciso 15 del Artículo 20 de la Ley antilavado se establece que son sujetos obligados ante la UIF los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos, entre ellos se encuentran el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.

Stabella (2017) hace referencia a que antes de la reforma producida en el año 2011 existía una falta de coordinación entre los organismos supervisores y la UIF, ello se debía a la falta de claridad en los roles que tenían tanto los reguladores como la propia UIF y cada uno de los organismos emitían normas, muchas veces con incongruencias y superposiciones entre ellas.

Por otro lado, los sujetos obligados tienen la obligación de inscribirse en el Registro de la UIF, el cual puede ser consultado mediante la página web del organismo, el sistema permite realizar una búsqueda de sujetos obligados únicamente por CUIT y/o CUIL. En el marco de la presente investigación se identificó el CUIT del BCRA y se realizó la consulta a los efectos de verificar si se encontraba registrado, lo cual fue confirmado ya que se encuentra habilitado en el Sistema SRO de la UIF. Se adjunta la constancia como Anexo I.

Es interesante señalar que de acuerdo a los informes de gestión de la UIF publicados en su página Web, el BCRA reportó como sujeto obligado en forma inalterable durante los últimos años el 1% de las operaciones sospechosas a la UIF, siendo que las remesadoras y entidades financieras son los sujetos obligados que han emitido más del 50% de los reportes en los mismos años, sujetos que son supervisados por el organismo regulador.

A continuación se presentan los gráficos publicados por la Unidad de Información Financiera al respecto en los años 2017 a 2019, período en el que se encuentra la información disponible:

#### Gráfico I.

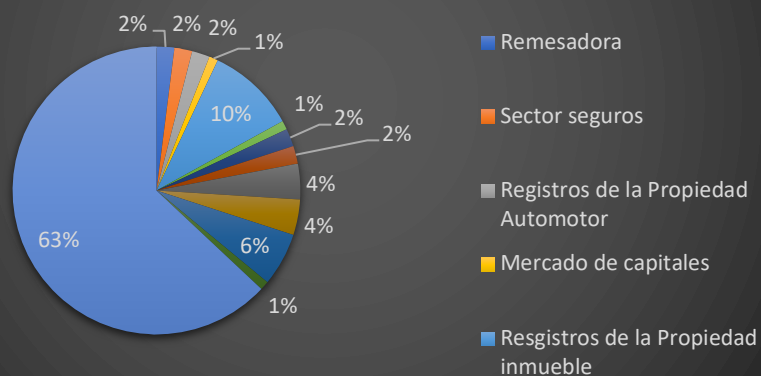
---

<sup>15</sup> Recuperado de Lavado de Activos,” Biblioteca Digital, consulta 16 de octubre de 2020, <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1542>

<sup>16</sup> No se habían registrado reportes de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios; las transportadoras de caudales registraban solo dos reportes entre 2000 y 2009; el sector de seguros, 35; y los sectores de juegos de azar, 14. SBATELLA, José. Creación del sistema de control del lavado de activos en la Argentina. Publicado en la Revista del Plan del Fénix Año 8, Número 59, Marzo de 2017.

<sup>17</sup> La definición de operación sospechosa surge de la propia ley que establece que “se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.”

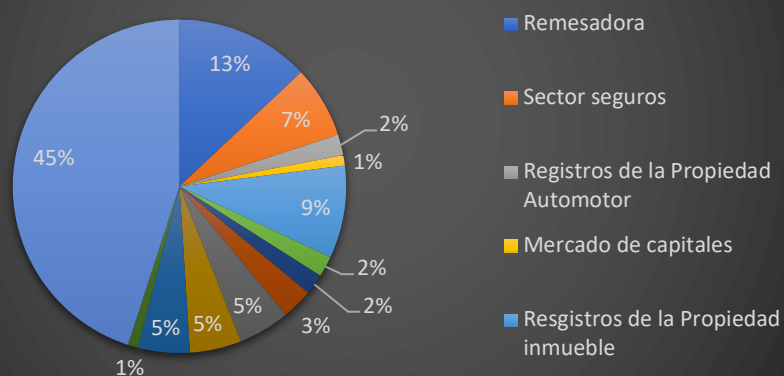
## Distribución de ROS año 2017 por sujeto obligado



Fuente. Elaboración propia con los datos aportados en el Informe de Gestión presentado al Honorable Congreso de la Nación correspondiente al período 2017.

Gráfico II.

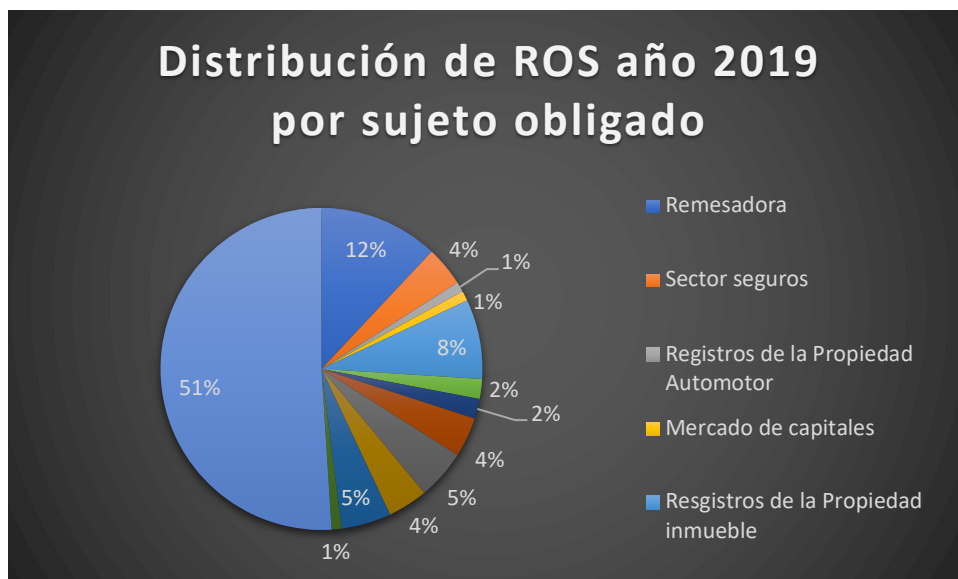
## Distribución de ROS año 2018 por sujeto obligado





Fuente. Elaboración propia con los datos aportados en el Informe de Gestión presentado al Honorable Congreso de la Nación correspondiente al período 2018.

Gráfico III.



Fuente. Elaboración propia con los datos aportados en el Informe de Gestión presentado al Honorable Congreso de la Nación correspondiente al período 2019.

Otro punto importante a señalar al respecto es la evaluación que realizó la UIF sobre la calidad de los ROS emitidos por las entidades financieras durante el año 2016, si bien el BCRA como sujeto obligado ha informado el 1% de los reportes año tras año, las entidades que se encuentran bajo su supervisión han enviado a la UIF más de la mitad de los reportes totales en ese período<sup>18</sup>.

Las principales inconsistencias que surgieron del análisis de calidad fueron en relación a los datos de las personas reportadas en cuanto al número de DNI y/o CUIT, nombre, domicilio denunciado, ya sea por errores en los mismos o directamente la falta de información de ellos, como así también sobre los montos informados, la cantidad de sujetos reportados, la manipulación de los períodos informados para ocultar el incumplimiento del plazo legal de 150 días para reportar, la falta de argumentos sólidos sobre las operaciones sospechosas y la falta de precisión. Se observó también la repetición de información y la emisión de ROS defensivos, esto es, sin contar con la información respaldatoria y/o sin tener una sospecha fehaciente, sino al solo efecto de evitar el posible inicio de actuaciones sumariales por parte de la UIF por incumplimiento de su obligación de informar operaciones sospechosas.

Estas inconsistencias y falta de información, hace que la propia UIF no pueda realizar un enfoque basado en riesgos eficaz y real, que permita saber cuales son los riesgos verdaderos sobre lavado de activos en el país, en este caso puntual, en relación a las operaciones realizadas en entidades financieras, ya que se han detectado una gran cantidad de ROS que se informaron en incumplimiento del plazo establecido en la propia ley, operaciones que se realizaron entre 366 días y 8 años hacia atrás.

Asimismo, es importante señalar que de las 84 entidades financieras existentes en el año 2016, 33 no emitieron reportes, y de las 51 restantes el 90% de los mismos se concentra en 15 entidades.

<sup>18</sup> De acuerdo a la información publicada por la UIF durante el año 2016 el BCRA informó 208 operaciones sospechosas, mientras que las entidades bajo su supervisión 16.455. El informe se puede consultar en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/uif\\_informe\\_de\\_calidad\\_de\\_ros\\_ef\\_26\\_12\\_2017.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/uif_informe_de_calidad_de_ros_ef_26_12_2017.pdf)

Teniendo en cuenta estos datos, el organismo rector en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se ve impedido de realizar un análisis de las operaciones en un tiempo razonable y de establecer cuales son los riesgos del sector.

## VI. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

El GAFI realizó una revisión de las 40 Recomendaciones y en febrero del año 2012 fueron publicadas, de esa actualización participaron tanto los organismos regionales del GAFI y los observadores, entre ellos el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas.

Ya habían pasado 12 años del dictado de la primera versión de las recomendaciones y se contemplan nuevas amenazas como así también entendiendo que ya los países miembros tuvieron un tiempo razonable para contar con datos sobre las maniobras que se realizan en cada una de las jurisdicciones, se incorpora en la Recomendación I el enfoque basado en riesgos entendido como una forma eficaz para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, instando a los Estados parte a que identifiquen, evalúen y entiendan cuales son los riesgos propios de esos fenómenos en sus territorios y que designen una autoridad o establezcan un mecanismo para coordinar las acciones tendientes a evaluar los riesgos existentes, y a mitigar los mismos.

Esas acciones deben ser proporcionales a los riesgos identificados, y realizar una asignación eficaz de los recursos con los que cuentan de acuerdo a la capacidad y experiencia de cada uno de los sectores de los sujetos obligados, proponer cambios normativos, y desarrollar mecanismos para comunicar los resultados de las evaluaciones a las autoridades competentes. Esa evaluación no puede ser estanca, debe actualizarse y realizarse en forma periodica, utilizando indicadores como por ejemplo de acuerdo a quien realizó la operación y si se trata de una persona humana o una organización, las áreas geográficas en las que se llevaron adelante, la operación realizada, cual es el producto o servicio que se utilizó, y deben establecerse mecanismos para poder monitorear esos riesgos e identificar nuevas amenazas.

El GAFI realiza una clasificación sobre los riesgos en:

- Riesgo mayor: en los casos en que se detecten riesgos mayores, los sujetos obligados deben tomar también mayores medidas para poder mitigar esos riesgos e incorporarlos en las evaluaciones que realicen en la materia.
- Riesgo menor: cuando se trate de riesgos menores se pueden tomar medidas simplificadas respecto de algunas de las recomendaciones como por ejemplo en relación a la debida diligencia del cliente.

Asimismo, en la nota interpretativa de la Recomendación I se establecen exenciones a la aplicación de alguno/os de los estándares en los casos en que exista un bajo riesgo, que se encuentre debidamente justificado y siempre en forma limitada teniendo en cuenta las actividades que realizan los sujetos obligados y en los casos en que una persona humana o jurídica realice una operación financiera de manera ocasional, siempre que no se trate de una transferencia de dinero o valores y que se justifique la existencia de un riesgo bajo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, pero en todos los casos deben mantener la información de las operaciones en cumplimiento no solo de los estándares del GAFI sino también en cumplimiento de lo establecido en la normativa interna en materia comercial.

Zenón Biagosch ( 2018) hace referencia a que uno de los primeros organismos en establecer pautas sobre enfoque basado en riesgos fue el Grupo Wolsberg<sup>19</sup> mediante la publicación en el

---

<sup>19</sup> El Grupo es una asociación formada en Suiza en el año 2000 que actualmente está integrada por 13 bancos globales (Banco Santander, Banco de America, Barclays, Citigroup, Credit Suisse, Goldman Sachs, HSBC, JPMorgan Chase, Banco MUFG, Société Générale, Banco Standard Chartered y UBS), y tiene como fin desarrollar estándares para la lucha contra el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero en instituciones financieras, siendo paradójico que la mayoría de esos bancos han sido investigados

año 2006 de la “*Guidance on a Risk Based Approach for Managing Money Laundering Risk*” en la que se mencionan las bases de la evaluación basada en riesgos, las medidas y controles a implementar y la capacitación en la materia, entre otros puntos.

Un año después el GAFI publicó la *Guidance on the Risk Based Approach to combating Money Laundering and Terrorist Financing*, sobre mejores prácticas dirigidas tanto al sector público como al privado, y posteriormente desarrolló guías específicas para distintos sectores de sujetos obligados, así en el año 2014 desarrolló una guía para los supervisores bancarios que se divide en tres (3) secciones en las que explican los elementos clave del enfoque basado en riesgos.

En ese mismo año el Comité de Basilea publicó un documento titulado “Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”, en el que se establece que los supervisores deben cumplir con la Recomendación 26 del GAFI y que entre otras funciones tienen el deber de garantizar que los bancos apliquen una sólida gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, no solo para proteger su propia seguridad y solvencia, sino también la integridad de todo el sistema bancario.

Por su parte, Ocampo (2018) hace mención a la mayor importancia que ha cobrado la función de cumplimiento en los últimos años debido a los escándalos financieros que tuvieron lugar en tanto que doctrinariamente se empezó a debatir sobre el compliance en la década del 90 con los casos Enron, Madoff y Parmalat entre otros<sup>20</sup>. La autora define el compliance risk como el riesgo probable de exposición a sanciones legales por incumplimiento de las regulaciones y de pérdidas financieras o de reputación de la entidad que puedan tener lugar por incumplimiento de la normativa vigente, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas<sup>21</sup>.

Biagosch (2018) al mencionar las herramientas de administración de riesgo hace alusión a la matriz de riesgo de la entidad, la cual se debe confeccionar en relación a la estructura, la naturaleza y la actividad que lleve adelante la entidad, se deben determinar los factores de riesgo de acuerdo a las guías y recomendaciones de organismos internacionales y la legislación vigente en el país, establecer la metodología para realizar la ponderación y valoración de los mismos, debiendo revisarse la matriz al menos anualmente y ser aprobada por el Directorio de la entidad y el organismo supervisor de que se trate.

Algunos de los riesgos que deben integrar la matriz de acuerdo a Biagosch, son los que tienen que ver con la antigüedad de la relación con el cliente, siendo que cuando más tiempo se mantiene una relación con el cliente se conoce en mayor profundidad sus operatorias y comportamientos, el tipo de cliente de acuerdo a si es una persona humana, si es una Persona Expuesta Políticamente, si es una persona de existencia ideal y en su caso de que tipo, la actividad que realiza, la nacionalidad del cliente, la zona geográfica en la que se realiza la operación, los productos y servicios utilizados, el volumen de las transacciones y si operan en paraísos fiscales, entre otros.

En lo que hace a la normativa nacional, el Artículo 14, inciso 10 de la Ley Nro. 25.246 faculta a la UIF a emitir directivas e instrucciones para el cumplimiento e implementación de los sujetos obligados, previa consulta con los organismos específicos de control.

En el marco de esa facultad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Recomendación I del GAFI, la UIF dictó la Resolución Nro. 30/2017 por la cual se establecieron los lineamientos que las entidades financieras deberán adoptar para la Gestión de Riesgos y de Cumplimiento Mínimo

---

y multados por incumplimiento a la normativa en materia de prevención de lavado de activos en reiteradas ocasiones y jurisdicciones, como así también han sido investigados y condenados judicialmente.

<sup>20</sup> Suplemento Especial. Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresaria. Carlos M. González Guerra ... (et al.) dirigido por Raúl Ricardo Saccani, Nicolás Durrieu. 1era edición. CABA. La Ley 2018. Artículo Compliance en el ámbito de las entidades financieras. María Cecilia Lanús Ocampo.

<sup>21</sup> En este sentido me parece importante señalar que el TO de Lineamientos para la de gestión de riesgos en las entidades financieras del BCRA actualizado al 19 de octubre de 2020, al señalar el alcance de los lineamientos establece que deben contar con un proceso integral de gestión de riesgos, aclarando que se trata de buenas prácticas pero no hace referencia al riesgo de cumplimiento, solo en el TO sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras actualizado al 25 de enero de 2019 hace referencia al establecimiento de un Comité de ética y cumplimiento a los efectos de que asegure que la entidad cuenta con medios adecuados para promover la toma de decisiones apropiadas y el cumplimiento de las regulaciones internas y externas sin profundizar en la cuestión.

que los Sujetos Obligados deberán adoptar y aplicar para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a sus políticas, procedimientos y controles.

La Resolución define al Riesgo como la medida prospectiva que aproxima la posibilidad, de que una operación ejecutada o tentada por el cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros o por el propio cliente con propósitos criminales de PLD/FT.

Las entidades deben realizar una autoevaluación de los riesgos en forma anual, desarrollando una metodología de identificación y evaluación teniendo en cuenta la naturaleza y dimensión de su actividad comercial y deben mantener todo documentado.

El oficial de cumplimiento de la entidad por su parte, debe elaborar un informe y lo tiene que enviar a UIF para que el organismo lo analice y en su caso plantee objeciones, solicite modificaciones o lo apruebe<sup>22</sup>.

## VII. SUPERVISION

En relación a las facultades de supervisión en la materia por parte del Banco Central, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación, se dictó la Resolución UIF Nro. 104/10 por la cual se aprobó la Reglamentación del procedimiento de supervisión del cumplimiento de la normativa de la UIF por parte de los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nro. 25.246, la orden de supervisión, el Acta de requerimiento de información y el Acta de constación, a partir de esa reglamentación el organismo antilavado comenzó a realizar supervisiones de los sujetos obligados en forma conjunta y coordinada con los reguladores<sup>23</sup>.

A partir del año 2018 con la Resolución Nro. 97/2018 se establecieron los lineamientos marco para la implementación del sistema de supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de las entidades financieras y cambiarias, identificando los roles y responsabilidades que van a tener el BCRA y la UIF en los procedimientos de supervisión de entidades financieras y cambiarias, y se estableció la obligación de implementar mesas de trabajo conjuntas entre ambos organismos a los efectos de realizar consideraciones sobre los cursos de acción a seguir y aprobar las medidas a implementar, la primera mesa de trabajo se realizó el 4 de diciembre de 2018 en la que se aprobó el reglamento interno<sup>24</sup>.

Así, los inspectores que designe el BCRA estarán facultados para solicitar a los sujetos obligados la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones, podrán requerirles toda información y documentación respaldatoria que entiendan necesaria y en caso de denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de la supervisión se considerará falta grave y la UIF podrá iniciar las actuaciones sumariales correspondientes y en su caso aplicar sanciones.

---

<sup>22</sup> A los efectos de mitigar los riesgos identificados deben establecer políticas, procedimientos y controles establecidos para la Gestión de Riesgos de LA/FT teniendo en cuenta los factores de riesgo “cliente”, “producto o servicio”, “canales de distribución” y “zona geográfica”. Entre los que se encuentran aquellos relacionados al cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero, identificación y conocimiento continuado de Clientes, incluyendo el conocimiento del propósito de las Cuentas, aquellos destinados a la aceptación, identificación y conocimiento continuado de los Propietarios/Beneficiarios finales de sus operaciones, calificación del riesgo de Cliente y la segmentación de Clientes basada en riesgos, la actualización de Legajos de Clientes, determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica de fondos que carezca de la información requerida sobre el ordenante y/o el beneficiario, establecimiento de alertas y el monitoreo de operaciones con un enfoque basado en riesgos, analizar las operaciones que presenten características inusuales que podrían resultar indicativas de una Operación Sospechosa, para remitir las Operaciones Sospechosas on line, para reportar las Operaciones Sistemáticas Mensuales, para colaborar con las autoridades competentes y aquellos relacionados a la desvinculación de Clientes.

<sup>23</sup> La Resolución UIF Nro. 104/2010 fue derogada por la Resolución 155/2018 mediante la cual se aprobó la reglamentación del deber de colaboración de la Comisión Nacional de Valores, de la Superintendencia de Seguros de la Nación y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

<sup>24</sup> Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_gestion\\_2018\\_web\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_2018_web_0.pdf) Informe de Gestión de la UIF periodo 2018 publicado en la página web del organismo.

Mediante la Resolución Nro. 97 se estableció que el BCRA debe confeccionar una Matriz de Riesgos, que tendrá el carácter de confidencial y que la UIF tiene que aprobar. También debe confeccionar un Manual de Supervisión con un enfoque basado en riesgo, el cual tendrá por objeto establecer las pautas por las cuales deberán regirse sus inspectores al momento de realizar las supervisiones que también debe ser aprobado por la UIF. Se establece asimismo la obligación de realizar capacitaciones periódicas y tener una constancia escrita de la recepción y lectura del Manual de Supervisión por parte de los funcionarios/as y empleados/as.

El BCRA tiene la obligación de elaborar un plan bienal de supervisión que tenga un enfoque basado en riesgo, en el que deben determinar la frecuencia y alcances de las Supervisiones en base a los riesgos identificados y en función de los resultados obtenidos de la Matriz de Riesgos. El Plan también tiene el carácter de confidencial y tiene que ser revisado y aprobado por el organismo antilavado que podrá tener acceso a la Matriz de Riesgos y a la documentación respaldatoria.

Una vez terminado un procedimiento de supervisión, el BCRA deberá realizar un Informe Técnico Final, en el caso de que existan Planes de Regularización, deberá elaborarse un Informe Técnico de Seguimiento y la falta de cumplimiento del plan de regularización podrá dar lugar a sanciones por parte de la UIF.

El Oficial de Enlace de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA deberá enviar a la UIF los Informes Técnicos Finales y de Seguimiento en el plazo de diez días hábiles de finalizado el informe y será la UIF el organismo que evaluará cuáles son los cursos de acción respecto de esas entidades supervisadas.

En relación a la aplicación de sanciones por parte del BCRA y de la UIF, se realizó un análisis de las resoluciones de sumarios publicadas por el organismo antilavado, observándose que en los pocos casos en los que han sido sancionadas entidades financieras por incumplimiento de la normativa vigente, se trata de hechos ocurridos hace varios años<sup>25</sup>, incluso antes de la reforma de la Ley Nacional en el año 2011 y de las 40 Recomendaciones en el año 2012. Respecto de las actuaciones llevadas adelante por el BCRA, de la información publicada por el organismo no se hallaron sanciones en materia de prevención de lavado en los últimos 4 años.

Esta falta de sanciones llama la atención más aún cuando como hemos visto, de acuerdo al informe de calidad de los ROS realizado por la UIF surge la existencia de incumplimientos fehacientes en el período 2016 respecto de los reportes emitidos por las entidades financieras.

## CAPITULO III

### VIII. ANALISIS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS DEL BANCO CENTRAL

---

<sup>25</sup> Como ejemplo se puede citar la Resolución Nro. 32/20 del 11 de junio de 2020 por la que se sancionó con multa al Banco Galicia por hechos ocurridos en el año 2011 en el marco de una supervisión llevada adelante por el BCRA, la Resolución de inicio del Sumario hacía referencia a distintas deficiencias detectadas por el BCRA en relación a la matriz de riesgo del Banco Galicia relacionados con “i) una deficiente definición de los perfiles de los clientes, en virtud de que la matriz de riesgo de la Entidad considera, a tal fin, únicamente la categorización comercial de los clientes, ji) la no utilización de la matriz de riesgo para seleccionar los clientes de mayor riesgo, el hecho de que la referida matriz no contemplaría a los fideicomisos como clientes de alto riesgo, que en la referida matriz no se encontraría parametrizada la categoría de clientes de alto riesgo, que la misma Entidad no tenía prevista una revisión integral periódica de la matriz de riesgo de clientes, y vi) errores puntuales, respecto a determinados clientes, vinculados con el valor de riesgo asignado al factor ingresos anuales, el valor de riesgo por tipo de cliente e inconsistencias en el riesgo por productos y servicios de sus clientes.”

O sea un hecho que se produjo en el año 2011 y en el que la instrucción de sumario se dictó en abril del año 2015, habiendo pasado casi 10 años de la fecha de la supervisión. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/fs\\_1815-1842\\_resolucion\\_uif\\_n\\_32-2020\\_cierre\\_de\\_sumario\\_sancion.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/fs_1815-1842_resolucion_uif_n_32-2020_cierre_de_sumario_sancion.pdf)

El BCRA cuenta con un Texto Ordenado sobre Prevención del lavado de activos<sup>26</sup>, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas siendo su texto base la Comunicación "A" 2814 del 30 de noviembre de 1998.

El mismo se encuentra estructurado en tres (3) secciones centrales sobre:

- i. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

En este primer apartado se establece que las entidades financieras deberán observar la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, esto es las leyes, decretos reglamentarios, resoluciones de la UIF y la reglamentación del BCRA incorporada al texto ordenado.

Se deja aclarado que los representantes de entidades financieras del exterior que no estén autorizadas para operar en el país también están obligados al cumplimiento de esas disposiciones.

Por otro lado, las entidades financieras deben designar un titular y un suplente del Oficial de Cumplimiento ante la UIF, cumplir con el Régimen Informativo respectivo y mantener la documentación respaldatoria de sus designaciones a disposición del BCRA. Para el caso de los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país se exige que directamente remitan a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del BCRA copia certificada de las correspondientes designaciones.

El BCRA recibe notificaciones de las sanciones impuestas por la UIF y por organismos extranjeros con atribuciones equivalentes, las cuales deben ser analizadas teniendo en cuenta los casos de reincidencia y de ese análisis se podrá derivar en el inicio de un sumario en los términos del artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, en los que podrán ser investigados tanto personas físicas como jurídicas y asimismo, esos antecedentes serán considerados al momento de tener que evaluar la propuesta de promotor/ra, fundador/ra o socia/o, miembro de los órganos de gobierno, de administración, de fiscalización, gerencias, y/o ser designada/o como representante de una entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país.

- ii. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

En la Sección 2 se establece una limitación para abonar por ventanilla cheques que sean extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes que superen los 50.000 pesos argentinos, y lo mismo en relación a las letras de cambio a la vista o a una fecha determinada que sean giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas por importes que superen los 25.000 pesos argentinos. Asimismo las entidades deben tomar las medidas necesarias para evitar que se realicen maniobras elusivas de esa limitación mediante el cobro de cheques o letras por montos menores pero que tengan el mismo beneficiario final.

Como toda limitación encuentra excepciones, como ser en los casos de que quien pretenda cobrar un monto superior a 50.000 pesos argentinos sea el titular de la cuenta sobre la que se gira, cuando los cheques emitidos a favor de terceros tengan como fin el pago de sueldos.

- iii. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

---

<sup>26</sup> La última reforma fue introducida mediante la Comunicación "A" 6709 de fecha 31 de mayo de 2019 por la cual se agregó un párrafo a la sección 1 en relación al procedimiento de discontinuidad operativa del o los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s, en este caso las entidades financieras deberán conservar por 10 años las constancias escritas de los procedimientos llevados en cada caso particular y cuando se trate de usuarios de servicios financieros, deberán comunicar la decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros de la entidad.

En la Sección 3 se hace referencia a cuando se trate de desembolsos que tengan por origen financiaciones de entidades financieras y esos desembolsos superen los 50.000 pesos argentinos, en ese caso se tiene que acreditar en la cuenta corriente o caja de ahorros de quien recibe esa financiación.

Esa acreditación se puede realizar en una entidad distinta a la que otorga el préstamo mediante la emisión de un cheque, giro o transferencia a la orden del beneficiario del crédito, en cuentas abiertas a nombre de una persona diferente al titular del crédito para lo cual debe quedar acreditado en la entidad financiera que el beneficiario del crédito ordenó esa operación y que la persona titular de la cuenta acepta expresamente, cuando se trate de préstamos de títulos públicos, en los que el titular no requiera disponer de pesos o moneda extranjera, se acreditarán en la cuenta comitente que la entidad concedente tenga abierta en la Caja de Valores.

Las excepciones en estos casos están dadas cuando los préstamos son entre entidades financieras, cuando están garantizados con una hipoteca o una prenda y tienen como fin adquirir bienes sobre los cuales se constituyan esos gravámenes, cuando están instrumentados mediante warrants, cuando se trate de operaciones de pases activos y cuando se trate de compras al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera.

Por último, también se encuentran exceptuadas las operaciones de financiación de importaciones siempre que los fondos provengan de líneas de crédito de corresponsales externos en los casos que el desembolso se realice directamente en el exterior y cuando la entidad financiera local notifique a su cliente en forma fehaciente acerca del monto del préstamo, tasa de interés, plazo, aplicación final de los fondos y todo otro dato identificatorio de la operación y se debe incorporar al legajo del cliente copia de la notificación, junto con la constancia de su recepción.

Asimismo, las entidades financieras deben cumplir con un Régimen Informativo sobre prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, por el cual deben remitir al BCRA:

- El último día del mes siguiente al período informado deben remitir la información enviada a la UIF en el Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE) por el cual las entidades deben informar todas las transacciones realizadas en moneda local o extranjera en dinero en efectivo por un monto igual o mayor a \$ 280.000, indicando los datos identificatorios de la persona que realizó la transacción, de la persona en nombre de quien se realizó la transacción y de todas las personas vinculadas al producto al cual o desde el cual se destinan los fondos. Esa información se debe remitir en forma mensual y deben indicar el tipo de transacción de que se trata, la fecha y la moneda de origen.<sup>27</sup>
- Anualmente deben presentar el informe técnico de autoevaluación de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Un informe sobre las políticas, procedimientos y controles aprobados por el órgano de administración o la máxima autoridad, en cumplimiento de la Resolución UIF Nro. 30/17 y sus modificatorias que se realiza anualmente.
- El informe anual emitido por el revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad de su sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Trimestralmente deben presentar el día 20 o día hábil siguiente si éste fuese inhábil del mes subsiguiente al del trimestre informado, estadísticas de los reportes de operaciones sospechosas realizados ante la UIF, en las que se incluyan el monto total de las operaciones reportadas, si se trata de personas humanas indicando si se trata de una persona políticamente expuesta, si es una Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedades extranjeras, otras sociedades incluidas en la Ley de Sociedades Comerciales, Sociedades del Estado, Cooperativas, Fideicomisos,

---

<sup>27</sup> Artículo 46 de la Resolución UIF Nro.117/2019 que modifica el inciso a) del artículo 42 de la Resolución UIF Nro. 30/2017.

Mutuales, Asociaciones civiles, Fundaciones y se incluye un “otros” para informar las categorías que no se corresponden con las indicadas. Se debe remitir información relativa al tipo de actividad que realiza la persona reportada y el instrumento utilizado. Por otro lado, deben enviar información de los reportes realizados por zona geográfica y a los efectos de realizar la división del territorio nacional mantuvieron lo establecido en el artículo 7 del Decreto Reglamentario 290/2007 de la Ley 25.246 en Región Central, Cuyo, Litoral, Norte, Pampeana, Patagónica y agregaron una séptima región que incluye solamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>28</sup>.

- Por último, deben identificar la maniobra entre una serie de once (11) tipologías descriptas por el Banco Central<sup>29</sup>, las cuales no tienen incorporadas las maniobras relacionadas a la utilización de productos y herramientas tecnológicas aprobadas por normativa del propio regulador como es el uso de billeteras electrónicas, de la Clave Virtual Unica, Debín entre, otras. Si bien una tipología es denominada como “otros” en la cual se podrían agrupar todas aquellas que no se encuentran descriptas en las anteriores esa tabla debería ser dinámica y revisada periódicamente, a los efectos de que el sujeto obligado/regulador tenga un conocimiento exhaustivo de las maniobras que se realizan mediante el uso de las entidades supervisadas, más aún teniendo en cuenta el avance de la tecnología en los últimos tiempos, la aparición de empresas fintech que trabajan con entidades financieras y casas de cambio, y ante la existencia de bancos y casas de cambio totalmente digitales aprobadas por el propio BCRA.

Con relación al Régimen Informativo en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se observó durante los años 2018 y principios del 2019 una serie de reformas emitidas por el BCRA que fue reduciendo la información con la que cuenta la Gerencia Principal de Cumplimiento, es importante señalar que esas medidas no constituyen un hecho aislado sino que fue parte de un proceso de desregulación en materia financiera que se inició con el cambio de gobierno en diciembre de 2015.

En ese sentido son de destacar principalmente las establecidas mediante la Comunicación “A” 6627 en relación al Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual producto de la

---

<sup>28</sup> Decreto 290/2007 “ARTICULO 7º - La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para establecer agencias regionales en aquellas jurisdicciones que considere necesarias. Dichas agencias no podrán ser más de UNA (1) por Región y tendrán como función la recepción, complementación y compatibilización de la información producida en sus respectivas jurisdicciones, para su posterior remisión a la Oficina Central de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

A los fines de esta reglamentación, el territorio nacional quedará integrado por las siguientes regiones:

1) Región Central, integrada por las Provincias de Córdoba y Santa Fe, teniendo su sede en la ciudad de Córdoba; 2) Región de Cuyo, integrada por las Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis, teniendo su sede en la ciudad de Mendoza; 3) Región del Litoral, integrada por las Provincias de Corrientes, Entre Ríos y Misiones, teniendo su sede en la ciudad de Posadas; 4) Región Norte, integrada por las Provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, teniendo su sede en la ciudad de Salta; 5) Región Pampeana, integrada por las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, teniendo su sede en la ciudad de Bahía Blanca y 6) Región Patagónica, integrada por las Provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su sede en la ciudad de Comodoro Rivadavia.”

<sup>29</sup> Las tipologías descriptas en el Régimen Informativo son las siguientes:

- 1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- 2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
- 3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- 4) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- 5) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.
- 6) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia.
- 7) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación.
- 8) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- 9) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional.
- 10) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.
- 11) Otros



Comunicación “A” 6409 por la cual se informó que los auditores externos debían emitir por última vez el informe especial sobre el cumplimiento de las normas del BCRA en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas, previsto en el Anexo IV de las Normas mínimas sobre auditorías externas, ese último informe corresponde a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2017.

En su reemplazo, deberán remitir un ejemplar del informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF Nro. 30-E y 67-E de 2017, cuya presentación inicial ante ese organismo era obligatoria a partir del 15 de septiembre de 2018, continuando en vigencia hasta el momento.

En efecto, la UIF emitió la Resolución Nro. 67/2017 por la cual se implementó el Registro de Revisores Externos Independientes, en la que se establece como será su actuación en materia de prevención, el alcance de la revisión y la información mínima que deben contener los informes técnicos. El organismo antilavado realizó una evaluación de calidad de los informes anuales de los revisores externos<sup>30</sup> durante el año 2018 en el que se presentaron 137 informes realizados por 37 revisores externos registrados, de los cuales se analizaron 52.

De las principales observaciones, la UIF pudo detectar que los revisores en un 35% de los casos analizados no se pronunciaron sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención conforme lo requiere la Resolución 30, que la evaluación es meramente formal, que no se detalla el alcance de las tareas realizadas ni se evidenció un desarrollo adecuado de los hallazgos y sugerencias, encontraron inconsistencias entre los informes técnicos y los reportes enviados al organismo, también entre la valoración de los pilares evaluados y los hallazgos y observaciones.

En algunos casos en el mismo periodo de revisión en el que el BCRA había realizado observaciones en la materia en el marco de supervisiones informadas a la UIF el informe del revisor externo no identificó ninguna observación, en un 40% no se realizaron observaciones y por último un 19% de las revisiones se realizaron en un tiempo muy limitado, en promedio 2 meses.

Es importante señalar que aunque no se menciona en la evaluación de los informes técnicos como un punto específico que haya tenido en cuenta, entre las medidas sugeridas por la UIF hace alusión al hecho de que los profesionales no deben revisar los reportes de operaciones sospechosas ni documentación que tenga que ver con la identificación de las personas reportadas evitando que esta forma que la entidad vulnere el requisito de confidencialidad del artículo 22 de la Ley Nro. 25.246.

Otra de las modificaciones que es necesario destacar es la producida mediante la Comunicación “A” 6544 por la cual se dispuso que la frecuencia de remisión de los datos sobre ROS, que hasta el momento era mensual debe empezar a presentarse en forma trimestral, siendo la última presentación mensual la correspondiente al mes de septiembre de 2018, presentándose trimestralmente a partir de diciembre de 2018.

Esas modificaciones redujeron significativamente el flujo de información con que cuenta el regulador, siendo la de mayor impacto la Comunicación “A” 6619 de diciembre de 2018 por la cual se dejó de solicitar la información sobre los ROS emitidos por las Casas y Agencias de cambio, dejando a la Gerencia de Cumplimiento sin un insumo importante para realizar la gestión de riesgos y cumplir con su propia obligación de sujeto obligado ante la UIF.

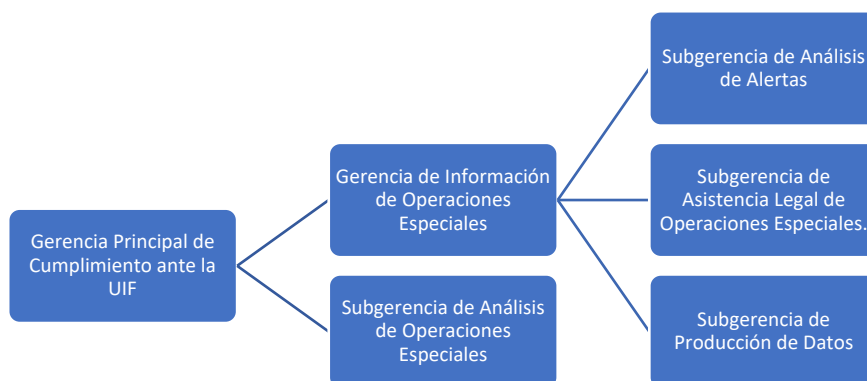
## IX. LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UIF

---

<sup>30</sup> La UIF implementó en 2018 a través del sistema SRO ( sistema de reporte de operaciones) por el cual los revisores externos deben completar un formulario de reporte indicando los resultados, la valoración asignada a los pilares evaluados, las observaciones y mejoras sugeridas y su evaluación de la calidad y efectividad del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y además tienen que enviar copia del informe técnico. El Informe se puede consultar en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ds\\_revision\\_it\\_rei\\_efyc\\_2018\\_2.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ds_revision_it_rei_efyc_2018_2.pdf)

El día 13 de julio de 2017 el Directorio del BCRA sancionó la Resolución N° 240 por la cual se eliminó la Gerencia de Análisis de Operaciones Especiales, la Subgerencia de Asistencia al Poder Judicial, la Gerencia de Información de Operaciones Especiales, las Subgerencias de Normativa de Operaciones Especiales y de Soporte de Operaciones Especiales. Por otro lado, se mantuvo la vigencia de la Subgerencia de Análisis de Operaciones Especiales que depende directamente de la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF y se creó bajo la órbita de la Gerencia de Información de Operaciones Especiales las Subgerencias de Análisis de Alertas, de Producción de Datos y de Asistencia Legal de Operaciones Especiales.

Gráfico IV.



Fuente. Elaboración propia a partir de los datos aportados por el BCRA.

Las funciones de la Gerencia Principal se encuentran detalladas en la Comunicación EO 225, la cual se adjunta como Anexo II <sup>31</sup>, al 25 de agosto de 2020 estaba integrada por 20 personas. Para ser parte del equipo de la Gerencia no existe un requisito específico más allá de los requisitos administrativos establecidos por la Gerencia Principal de RRHH del BCRA, para cualquier persona que ingresa a la Institución.

El Gerente Principal será el Oficial de cumplimiento ante la UIF y como tal tiene la misión de velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementados por el BCRA en materia de prevención, entiende en lo que hace a las operaciones inusuales<sup>32</sup> remitidas por dependencias del BCRA, está encargado de detectar y reportar operaciones que puedan encontrarse vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo, y tiene que remitir la documentación correspondiente a las operaciones sospechosas detectadas y toda otra información que tengan que presentar ante la UIF. Es el representante del BCRA en el ámbito nacional e internacional en la materia, administra el registro de los casos sometidos a consideración de la Gerencia Principal y asegura la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a dichas operaciones, y en lo que hace al análisis y monitoreo de las operaciones debe promover la implementación de parámetros que permitan establecer de una manera eficaz sistemas de control, prevención y de evaluación de los riesgos.

Asimismo, tiene la función de entender en materia de normas, políticas y procedimientos internos para lo cual debe actuar en forma coordinada con la Gerencia de Emisión de Normas y la Gerencia de Normas y Procedimientos, debe verificar que el contenido y las actualizaciones del Manual de Inspección de Operaciones Especiales, elaborado por la Gerencia Principal de

<sup>31</sup> La información fue obtenida por una solicitud de acceso a la información realizada el día 10 de agosto ante el BCRA número 1376, el cual fue contestado por la entidad el día 25 de agosto de 2020 mediante NO-2020-00129792-GDEBCRA-GG#BCRA.

<sup>32</sup> En lo que hace a todo lo relativo a operaciones inusuales, el área encargada de la Gerencia es la Subgerencia de análisis de operaciones especiales que debe intervenir en los ROI remitidos por las dependencias del BCRA y elevar los informes y la documentación de reporte a la UIF que correspondan, es la encargada de administrar la base de información y tiene que registrar en una base de datos los reportes de operaciones inusuales, las conclusiones alcanzadas en su análisis, el lugar de conservación y guarda de la documentación y si fue requerida por la UIF debe indicar la fecha. Por otro lado, la Subgerencia de análisis de alertas tiene la función de advertir a través del Oficial de Cumplimiento ante la UIF, a las unidades orgánicas que corresponda acerca de comportamientos inusuales detectados sobre operatorias cursadas en entidades bajo su supervisión y seguimiento.

Supervisión de Operaciones Especiales, cumpla con los lineamientos establecidos por la UIF y es el encargado de verificar que en el BCRA se observe la normativa vigente en la materia de su competencia en forma coordinada con la Auditoría General y debe dar respuesta a sus recomendaciones.<sup>33</sup>

Por último, cabe mencionar que tiene la función de promover la realización de actividades de verificación en las entidades financieras y cambiarias a base de las conclusiones que surjan de las funciones a su cargo, entender en el diseño y mantenimiento actualizado del registro interno de los países y territorios declarados no cooperantes, así como de las bases vinculadas al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y llevar adelante el proceso de investigación sobre nuevas tipologías de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo a los efectos de actualizar el sistema de prevención interno y alertar a las entidades sobre los mecanismos utilizados, aprobar el programa anual de capacitación en la materia para el personal y autoridades del organismo y establecer las pautas para la asistencia al Ministerio Público y a la justicia en las actuaciones y causas sobre los asuntos de su competencia.<sup>34</sup>

## X. INFORMES ELEVADOS AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso i) del artículo 10 de la Carta Orgánica del BCRA, el Presidente del organismo presentar un informe anual sobre las operaciones del banco al Honorable Congreso de la Nación ante el Honorable Congreso de la Nación<sup>35</sup>. Esos informes son públicos y se pueden consultar en la página web del organismo regulador.

A continuación se hará referencia a lo informado sobre la materia de investigación en el punto sobre “Otras Actividades del Banco Central” tomando el período que abarca desde el año 2014 a 2018, habiendo elegido ese lapso temporal en razón de hacer un corte de cinco (5) años hacia atrás, y dejando aclarado que el informe correspondiente al año 2019 no se encuentra publicado al momento de realizar este análisis.

En el informe correspondiente al año 2014<sup>36</sup> se informó al Congreso que se implementó el manual de procedimientos de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas, que es de lectura obligatoria para todo el personal del Banco. Asimismo, informaron que se implementa en forma continua instrucciones de procedimiento internas sobre distintas áreas identificadas como de mayor riesgo de exposición al lavado de activos o financiación del terrorismo a efectos de detectar operaciones inusuales que luego de su análisis podrían devenir en reportes a la Unidad de Información Financiera. En materia de capacitación informaron que se realizaron cursos y talleres de casos prácticos dictados conjuntamente con la SSN, la CNV, la UIF y la PROCELAC.

En cuanto a datos sobre reportes de operaciones inusuales y sospechosas, el organismo informó que durante ese año ingresaron 179 reportes de operatorias inusuales, los cuales fueron resultado de las tareas y de los procedimientos implementados en la Institución en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Habiendo quedado pendientes de análisis 43 casos del año anterior. Se concluyó el análisis en 189 expedientes, y

---

<sup>33</sup> Esta función la lleva adelante a través de la Gerencia de Información de Operaciones Especiales.

<sup>34</sup> Estas funciones la lleva adelante a través de la Gerencia de Información de Operaciones Especiales, la cual tiene también a su cargo administrar las bases de Terroristas, Gestión de Personas Expuestas Políticamente, Gestión de Personas Requeridas por la Justicia y otras que puedan resultar de competencia de la Gerencia Principal, a excepción de las propias de los sistemas SRO y SIGROS, y atender los pedidos de información que formulen las dependencias de la Institución u otros organismos respecto de las mismas.

<sup>35</sup> Los informes correspondientes a los años 1993 al 2018 se pueden consultar en la página web del organismo [http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Informe\\_anual\\_al\\_congreso.asp](http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Informe_anual_al_congreso.asp)

<sup>36</sup> Entre otras acciones hace referencia al hecho de que el BCRA integró las delegaciones que representaron a Argentina dentro del proceso de seguimiento intensivo que mantenía GAFI tras la última evaluación mutua realizada en el año 2009 y el 24 de octubre de 2014 ese organismos comunicó la decisión plenaria de dar por finalizado el proceso de seguimiento intensivo como consecuencia de los avances en el cumplimiento al plan de acción establecido para cumplimentar las deficiencias estratégicas oportunamente determinadas.

se procedió a la remisión de 180 de ellos a la UIF, de los cuales se determinó que en 9 casos correspondía su archivo por no revestir las condiciones de sospecha requeridas.

En cumplimiento de las misiones y funciones asignadas en materia de asistencia al Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación se ha brindado colaboración en 228 causas, habiendo emitido 208 Comunicaciones “D”<sup>37</sup> con tal fin, y requiriendo al sistema financiero y cambiario la información necesaria para dar respuesta a 412 oficios judiciales.

Adicionalmente se cumplieron 93 solicitudes de información de la UIF por operaciones de compra-venta de moneda extranjera y otros antecedentes, debiendo emitirse 73 Comunicaciones “D” en el marco de la investigación de operaciones inusuales o sospechosas reportadas por los sujetos obligados a informar según los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley Nro. 25246.

En el informe de 2015 el BCRA hace mención<sup>38</sup> a la continuación de las medidas tendientes a la implementación de diversas instrucciones de procedimiento internas que resultan aplicadas sobre distintas áreas identificadas como de mayor riesgo de exposición al lavado de activos o financiación del terrorismo a efectos de detectar operaciones inusuales que luego de su análisis podrían cambiar su calificación en ROS. En relación a la valoración de antecedentes para la apertura de sucursales y la distribución de resultados establecidas en las Comunicaciones “A” 5785 y 5803, el BCRA debe tomar en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En caso de que existan sanciones, ese hecho será considerado como un antecedente desfavorable para la expansión de actividades financieras y cambiarias y para que las personas involucradas se constituyan como promotores, fundadores o socios, o sean designados como autoridades de entidades financieras y cambiarias o representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país o corredor de cambios. A la hora de realizar dicho análisis el BCRA informó que tiene en cuenta el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico y/o la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio obtenido, el volumen operativo, si la persona tuvo responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas. Asimismo, se evalúan los casos de reincidencia conforme a la normativa de la Unidad de Información Financiera y las sanciones aplicadas.

Por otra parte, se estableció que las sanciones impuestas por el BCRA, además de las impuestas por la UIF, la Comisión Nacional de Valores y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación, que recaigan sobre entidades financieras y/o cambiarias y sus autoridades, ponderadas en forma separada o conjuntamente, serán consideradas en el análisis de las solicitudes de instalación, fusión, modificación de la composición accionaria e instalación de filiales de entidades financieras y, además, podrán dar lugar a la revocación de las autorizaciones otorgadas cuando, a juicio del Directorio del Banco Central, se hubieren producido cambios fundamentales en las condiciones necesarias para conservarlas y se contemplan la idoneidad, experiencia, probidad moral o integridad de los miembros de sus órganos de administración, de fiscalización y demás personas respecto de las cuales se exige que se acrediten tales condiciones mediante procesos de autorización o de certificación. Por último, se dispuso que para que las entidades financieras puedan distribuir resultados no deben registrar sanciones de multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación impuestas en los últimos 5 años por parte del BCRA, la CNV, la SSN y la UIF.

En cuanto a los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país, también se incluyó en la declaración jurada a presentar por el representante titular y suplente/s la información que de cuenta si se encuentran o no comprendidos en las resoluciones

---

<sup>37</sup> De acuerdo al Texto Ordenado “ Ordenamiento, Emisión y Divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa al 25 de enero de 2019, las Comunicaciones “D” dan a conocer información de carácter confidencial, exclusivamente a los entes supervisados por el BCRA que en cada caso corresponda.

<sup>38</sup> Consultado en <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/inf2015.pdf>

sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y que no han sido sancionados con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA.

En ese período el BCRA de acuerdo a lo informado al Congreso, contaba entre sus objetivos con el de ampliar las zonas de cobertura de los servicios financieros y a los efectos de no obstaculizar esas medidas de expansión de las entidades financieras, se estableció que en los casos de solicitudes de apertura de sucursales y demás casas operativas, la SEFYC debe ponderar las sanciones aplicadas durante los últimos 5 años por organismos de contralor como el BCRA, la UIF, la CNV y la SSN, teniendo en consideración si se han implementado acciones correctivas.

En el informe correspondiente al año 2016<sup>39</sup> no se informa medidas específicas relativas al campo de estudio. Solamente al mencionar los ejes de gestión, específicamente en relación a la promoción de la bancarización y la utilización del dinero electrónico como medio de pago, hace referencia a que esas acciones permiten obstaculizar el crimen organizado, el narcotráfico y el lavado de dinero.

Del informe presentado en relación al periodo 2017<sup>40</sup>, se hace mención a la realización de inspecciones específicas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo en entidades financieras y cambiarias las cuales fueron realizadas en el marco de colaboración con la Unidad de Información Financiera establecida por la Ley 25246 y modificatorias y la Resolución UIF N° 104/11 y modificatorias, Resolución que se encontraba vigente en ese momento. En ese año se realizaron 10 inspecciones y 123 verificaciones teniendo como eje el riesgo sobre todo en los ciclos donde la entidad es más vulnerable al lavado de activos y financiamiento del terrorismo y teniendo como punto de referencia el perfil de la institución.

Con respecto al Informe elevado al Honorable Congreso de la Nación correspondiente a 2018<sup>41</sup> de su análisis surge que las inspecciones específicas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo en entidades financieras y cambiarias se continuaron realizando en el marco de colaboración con la Unidad de Información Financiera establecido por la Ley N° 25.246 y modificatorias y Resolución UIF N° 97/2018 que reemplazó a la 104/2011, manteniendo el eje en el riesgo en materia de lavado de activos y se realizaron 8 inspecciones y 153 verificaciones.

Respecto del año 2019, al momento de esta investigación no se encontraba publicado en la página Web del organismo, asimismo de una solicitud de acceso a la información se pudo conocer que entre enero de 2019 a agosto de 2020 se remitieron a la UIF 191 (ciento noventa y un) reportes de operaciones sospechosas.

## XI. LA OPINIÓN DE EXPERTOS EN LA MATERIA

A los efectos de contar con la visión de personas que tienen conocimiento y experiencia en la materia se realizaron cuatro (4) entrevistas 3 en forma telefónica dadas las condiciones actuales producto de la pandemia provocada por el COVID 19, las cuales se agregan como Anexo III. Las entrevistas se realizaron a un experto en delincuencia económica, un ex funcionario del BCRA, un funcionario de la UIF y una ex funcionaria de la UIF.

De los datos aportados se pueden extraer las siguientes ideas fuerza:

- El rol del BCRA debería ser más amplio que el de sujeto obligado, lo que se podría lograr con la separación del área de supervisión del BCRA.

---

<sup>39</sup> Informe Anual al Honorable Congreso de la Nación Argentina. Año 2016. Recuperado de <http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/inf2016.pdf>

<sup>40</sup> Informe Anual al Honorable Congreso de la Nación Argentina. Año 2017. Recuperado de <http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/inf2017.pdf>

<sup>41</sup> Informe Anual al Honorable Congreso de la Nación Argentina. Año 2018. Recuperado de <http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/inf2018.pdf>. De la revisión de la página web de la Institución se observó que solo se encuentran publicados los informes hasta el año 2018 inclusive. Es de destacar que en el único apartado que se hace mención a las acciones y medidas llevadas adelante por el BCRA relativas a la prevención del lavado de activos es en el punto 5 correspondiente al título sobre Supervisión de la actividad financiera y cambiaria.

- El Banco Central debería encargarse de la política monetaria y financiera y la Superintendencia separarse del Banco y concentrar el poder de policía bancario, bursátil y de mutuales y cooperativas, o sea hacer un corte estructural del sistema de prevención.
- El fenómeno del lavado de activos es un problema de supervisión.
- Superposición de facultades de los organismos competentes en materia de prevención de lavado de activos.
- Se deben tomar medidas para cortar los flujos ilícitos desde el inicio de las operaciones, antes de que se realicen.
- La existencia de falta de transparencia en el sistema.
- Los reguladores no emiten información relevante a la UIF.
- El BCRA tiene un papel pasivo.
- El BCRA ante un pedido de información de la UIF no verifica ni controla a las entidades, se limita a remitir información.
- El BCRA emite muy pocos ROS.
- Los organismos tienen que trabajar coordinadamente, en forma conjunta.

Los organismos reguladores deben tener un rol activo en materia de prevención de lavado de dinero, son quienes concentran y conocen la información remitida por sus supervisados, quienes conocen el mercado y los modelos de negocios y son quienes deben informar todo dato inusual en su jurisdicción más allá de la información que les remiten las entidades en cumplimiento de los regímenes informativos, deben salir a la búsqueda de la información a través de la planificación de las supervisiones y de la realización de supervisiones “sorpresas” en forma aleatoria.

La falta de transparencia es notable en todo el sistema financiero, la transparencia no es solo mostrar información, sino que esa información debe servir por sí sola para rendir cuentas a la sociedad, para que los y las inversoras tengan conocimiento sobre quienes se encuentran detrás de las entidades financieras, del origen del dinero que circula en sistema, entre otros aspectos.

Los/a experta en la materia coincidentemente con lo establecido por los organismos internacionales entienden que es necesario contar con un equipo de supervisores que cuenten con los recursos físicos y económicos para llevar adelante su trabajo con independencia y autonomía operativa, y se deben diseñar los procedimientos necesarios para que el personal que lleva adelante las supervisiones tengan altos estándares de confidencialidad e integridad en el entendimiento de que a través de esas acciones se busca proteger la integridad de todo el sistema financiero.

Los organismos integrantes del sistema antilavado deben actuar coordinadamente en materia de supervisión, debe fortalecerse todo el sistema de supervisión a los efectos de que sea un insumo constante de información para los oficiales de cumplimiento de casa uno de los organismos quien deberá evaluar en un corto período de tiempo que información resultará de importancia para la prevención del lavado de activos, ya sea una operación sospechosa en particular o hechos globales que representen un posible caso de la lavado de activos.

## CAPITULO V

### XII. CONCLUSIONES

Al inicio del trabajo de investigación se hace referencia a la importancia que ha tenido el avance de la globalización tanto en su faz económica como financiera en el avance y expansión no solo de los mercados legales sino también de los mercados criminales y por lo tanto del flujo de dinero de origen ilícito que estos últimos mercados generan, unido a ello la financierización, el avance de las empresas fintech y la desregulación del sistema financiero, que permitieron crear vulnerabilidades en el sistema, vulnerabilidades que las organizaciones criminales han sabido detectar y utilizar para lavar activos.

A lo largo del presente documento se han analizado las normas en materia de lavado de activos tanto a nivel internacional, regional y nacional, observándose que no se toman medidas



regionales a pesar de que estamos analizando un fenómeno transnacional, que no existen medidas, lineamientos, sugerencias desde los reguladores en relación a la gestión de riesgos en materia de prevención de lavado de activos, que la información con la que cuentan los reguladores a través de los regímenes informativos, de las solicitudes de información en el marco de una causa judicial o de la propia UIF no es valorada como materia prima para cumplir con su rol de sujeto obligado ante la UIF.

Esos hechos surgen de los datos aportados por los informes anuales enviados al Honorable Congreso de la Nación año tras año por la UIF y el BCRA, de los datos que surgen del análisis que realizó el organismo antilavado sobre la calidad de reportes emitidos por las entidades financieras en el que se detectó errores en los datos de las operaciones, la identificación del cliente, los montos, el incumplimiento del plazo para informar entre otros, las inconsistencias detectadas entre los informes externos remitidos por las entidades financieras y los hallazgos de las supervisiones realizadas por el BCRA.

Ante esos datos sobre incumplimientos se realizó un relevamiento de las resoluciones sumariales que son publicadas tanto por el Banco Central como por la UIF, sin embargo no se identificaron resoluciones actuales relacionadas con la materia. Esos datos permiten concluir que las supervisiones que se han realizado no han tenido en miras el fenómeno del lavado de activos, existe una falla en el sistema antilavado, las supervisiones no han detectado esas inconsistencias, la falta de debida diligencia del cliente o no se ha supervisado.

Estos hechos no se dan solamente en nuestro país, la filtración de los documentos de la FinCen dejó en evidencia que las entidades financieras aun después de ser multadas por incumplimiento de reportar, continúan operando con los mismos clientes y los bancos siguen siendo utilizados para lavar activos.

En materia de supervisión y enfoque basado en riesgo, el GAFI establece que el enfoque basado en riesgo en materia de supervisión es el proceso general a través del cual los supervisores, teniendo en cuenta su valoración y comprensión de los riesgos, asigna sus recursos que siempre son escasos, a realizar tareas de supervisión en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo de manera más eficaz.

El área de supervisión del BCRA debe conocer y comprender los riesgos, siendo necesario que las entidades cuenten con una adecuada política de gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de operaciones que se realizan en el país como aquellas que se transfieren al exterior, las tareas de supervisión deben abarcar la calidad de la función de cumplimiento de la entidades y/o del grupo económico, asimismo deberían contar con la facultad de realizar esas inspecciones tanto in-situ como extra-situ y tener acceso remoto a la información relacionada a los riesgos específicos de sus clientes, los productos y servicios que ofrecen las entidades financieras.

Entonces se debería pensar en un sistema diferente de prevención de lavado de activos en el que los reguladores actúen coordinadamente, que dejen de tener un rol pasivo de recepción de información y que aquella que sea relevante en la materia sea suministrada al organismo competente en el análisis, tratamiento y transmisión de esa información. En el caso específico del Banco Central el Régimen Informativo sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo debería ser un insumo constante de flujos de información, las tipologías deberían ser revisadas periódicamente en forma proactiva sobre todo en tiempos en los que el avance de las tecnologías y la transmisión de datos es cada vez más rápida y las operaciones se entrelazan con productos y servicios llevados adelante por entidades no reguladas.

Esa información debería ser analizada y utilizada para la planificación de las supervisiones correspondientes como así también para realizar inspecciones sorpresivas, debería pensarse en una reforma en el sistema de supervisión y control, hacerlo más robusto, con facultades amplias, separadas e independientes de las propias del Banco Central.

## BIBLIOGRAFÍA

BLANCO CORDERO, Isidoro. El Delito de Blanqueo de Capitales. Editorial Aranzadi. Pamplona, 1997.

BLANCO, Hernán. Técnicas de investigación del lavado de activos. Editorial La Ley. 1era Edición. Buenos Aires. 2013.

COPPOLA, Nicolás. El Delito de Blanqueo de Dinero. Editorial Euros Editores SRL. Buenos Aires, 2018.

FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo. Cuestiones actuales de Derecho Penal Económico. Editorial Euros Editores SRL. Buenos Aires, 2009.

GOMES DE MAGALHAES, George G. La responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de dinero. Editorial Euros Editores SRL. Buenos Aires, 2019.

SACCANI, Raúl R. Tratado de Auditoría Forense. Tomo I. Editorial La Ley. Buenos Aires. 2012.

SBATELLA, José. Creación del sistema de control del lavado de activos en la Argentina. Publicado en la Revista del Plan del Fénix Año 8, Número 59, Marzo de 2017.

Suplementos ACFIN períodos junio 2018 a agosto 2019. Recuperado de <https://cinfm.home.blog/boletin-acfin/>

Suplemento Especial. Compliance, Anticorrupción y Responsabilidad Penal Empresaria. Editorial La Ley. Buenos Aires. Mayo 2018.

Tratado de Compliance. Tomos I. Editorial La Ley. Buenos Aires. 2018. Capítulo 12. Enfoque basado en riesgos para Compliance antilavado. Por Zenón Biagosch.

### Legislación:

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

T.O. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

Régimen informativo prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. BCRA

Ley Nro. 25.246

Resoluciones UIF 12/2011 y 97/2018.



ANEXOS



## SUJETOS OBLIGADOS REGISTRADOS

CUIT : 30500011382

Tipo de Sujeto Obligado: BCRA - Banco Central de la Rep. Argentina

El número de CUIT/CUIL consultado corresponde a un Sujeto Obligado registrado y habilitado en el Sistema SRO de la Unidad de Información Financiera.

Fecha de consulta: 26/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A los señores Gerente General, Subgerentes Generales  
y Gerentes Principales:

Ref.: Adecuación de estructura orgánica y  
funcional de la Institución

---

Comunicamos a Uds. que, con fecha 13.07.2017, el Directorio de la Institución ha sancionado la Resolución N° 240 cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

- “1. Eliminar la Gerencia de Análisis de Operaciones Especiales y la Subgerencia de Asistencia al Poder Judicial manteniendo, con dependencia directa de la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF, la Subgerencia de Análisis de Operaciones Especiales.
2. Eliminar de la Gerencia de Información de Operaciones Especiales las Subgerencias de Normativa de Operaciones Especiales y de Soporte de Operaciones Especiales.
3. Crear bajo la órbita de la Gerencia de Información de Operaciones Especiales las Subgerencias de Análisis de Alertas, de Producción de Datos y de Asistencia Legal de Operaciones Especiales.
4. Aprobar el entegrama de la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF y los Nomencladores de los Puestos Funcionales, que se acompaña en Anexo I a la presente Resolución.
5. Aprobar las descripciones de los puestos funcionales que se detallan en el Anexo II.
6. Dejar sin efecto en lo pertinente la Resolución del Directorio N° 153/12.”

Se acompaña a la presente los Anexos mencionados en los puntos 4. y 5. transcriptos precedentemente.

Dispondrán la notificación del personal.

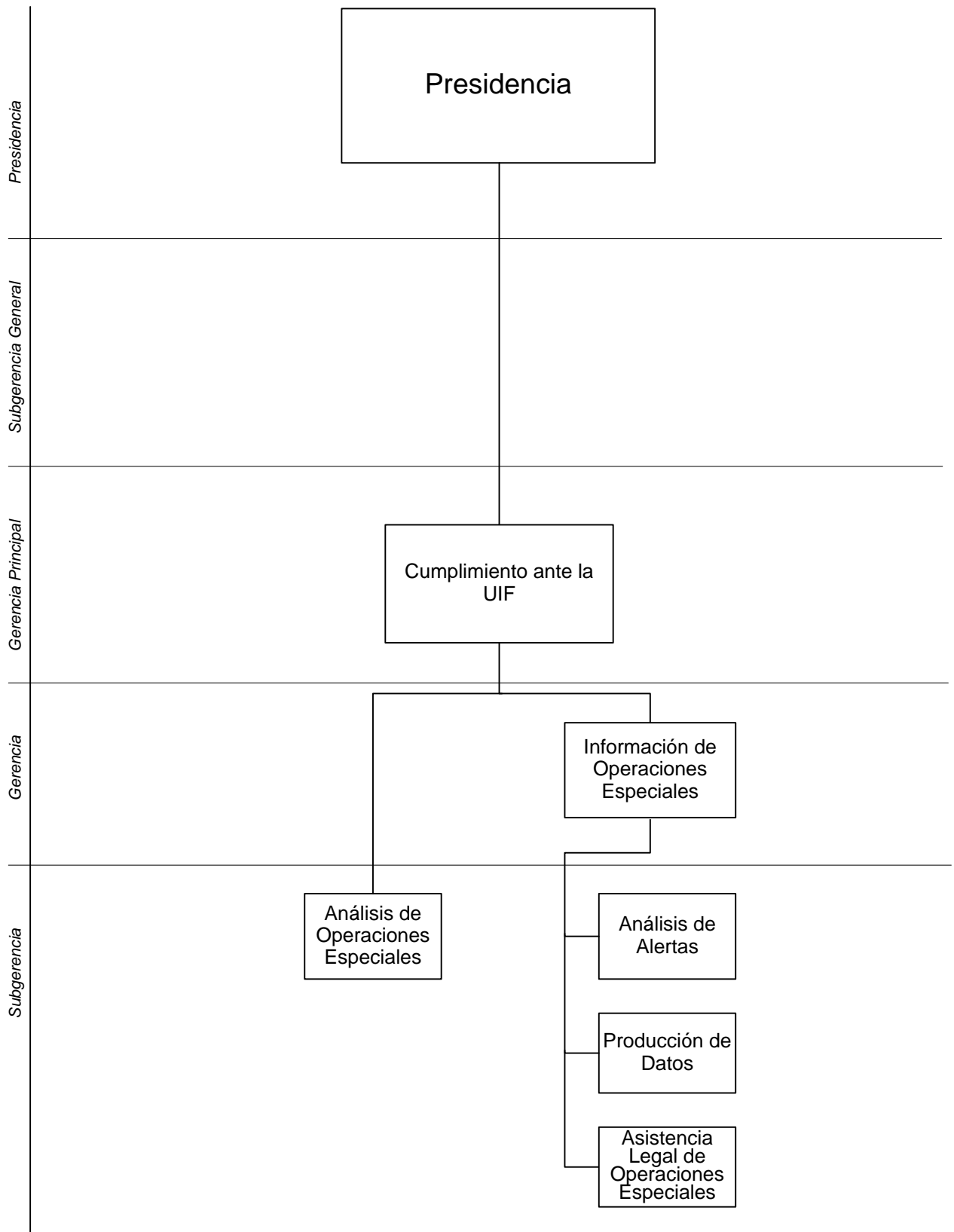
17 de julio de 2017

Germán E. Carranza  
Subgerente General de  
Sistemas y Organización

ANEXOS

# **ANEXO I**

# GERENCIA PRINCIPAL DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UIF



**NOMENCLADOR DE PUESTOS FUNCIONALES****GERENCIA PRINCIPAL DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UIF**

**039 04    Oficial de Cumplimiento ante la UIF**

**039 06    Subgerente de Análisis de Operaciones Especiales**

**039 07    Jefe de Análisis de Operaciones Especiales**

**039 08    Analista Sr. de Análisis de Operaciones Especiales**

**039 09    Analista de Análisis de Operaciones Especiales**

**039 10    Asistente**

**NOMENCLADOR DE PUESTOS FUNCIONALES**

GERENCIA PRINCIPAL DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UIF

**GERENCIA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES ESPECIALES**

- 393 05 Gerente de Información de Operaciones Especiales**
  
- 393 06 Subgerente de Análisis de Alertas**
- 393 07** Jefe de Análisis de Alertas
- 393 08** Analista Sr. de Análisis de Alertas
- 393 09** Analista de Análisis de Alertas
- 393 10** Asistente
  
- 393 06 Subgerente de Producción de Datos**
- 393 07** Jefe de Producción de Datos
- 393 08** Analista Sr. de Producción de Datos
- 393 09** Analista de Producción de Datos
- 393 10** Asistente
  
- 393 06 Subgerente de Asistencia Legal de Operaciones Especiales**
- 393 07** Jefe de Asistencia Legal de Operaciones Especiales
- 393 08** Analista Sr. de Asistencia Legal de Operaciones Especiales
- 393 09** Analista de Asistencia Legal de Operaciones Especiales
- 393 10** Asistente

## **ANEXO II**



<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL ORGANICO FUNCIONAL</b>	
<b>PUESTO: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UIF</b>	Fecha de Vigencia:	<b>17.07.2017</b>
	Res. del Directorio N°:	<b>240/17</b>
	E.O. N°	<b>225</b>
<p><b>I. Misión</b></p> <p>Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementados en la Institución para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan encontrarse vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y/o de Financiación del Terrorismo.</p> <p>Entender en la remisión a la Unidad de Información Financiera (UIF) de la documentación inherente a operaciones sospechosas, de acuerdo con la legislación vigente, como así también de toda otra presentación que resulte del caso formalizar ante dicho organismo.</p>		
<p><b>II. Funciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la representación de la Institución en el ámbito nacional e internacional respecto de los temas de competencia de la Gerencia Principal, excepto que medie indicación en contrario por parte de la autoridad de la cual depende.</li> <li>2. Dirigir las actividades vinculadas con el análisis de las operaciones inusuales que le sean remitidas por las dependencias de la Institución, a fin de detectar operaciones que puedan encontrarse vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.</li> <li>3. Formular a través del sistema implementado por la UIF los reportes de las operaciones sospechosas que se detecten, administrar el registro de los casos sometidos a consideración de la Gerencia Principal (SIGROS) y asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a dichas operaciones.</li> <li>4. Entender en la elaboración y promover la aprobación de las normas externas inherentes a los temas a su cargo, coordinando los aspectos que así corresponda con la Gerencia de Emisión de Normas.</li> <li>5. Promover la implementación de las políticas y procedimientos internos inherentes a la prevención, detección y reporte de las operaciones cuyo análisis resulta de su competencia, coordinando los aspectos que así corresponda con la Gerencia de Normas y Procedimientos, y conformar los textos finales.</li> <li>6. Promover la implementación de parámetros de análisis y monitoreo de operaciones, que permitan establecer de una manera eficaz sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, como así también de evaluación de los riesgos asociados.</li> <li>7. Verificar que el contenido y las actualizaciones del Manual de Inspección de Operaciones Especiales, elaborado por la Gerencia Principal de Supervisión de Operaciones Especiales, cumpla con los lineamientos establecidos por la UIF.</li> <li>8. Verificar en el orden interno la observancia de la normativa vigente en la materia de su competencia, efectuando con tal propósito la debida coordinación de actividades con la Auditoría General.</li> <li>9. Promover la realización de actividades de verificación en las entidades financieras y cambiarias a base de las conclusiones que surjan de las funciones a su cargo.</li> </ol>		

10. Dar respuesta a las recomendaciones formuladas por la Auditoría General y disponer respecto de aquellas que resulten pertinentes, las acciones inherentes a su cumplimiento.
11. Establecer las pautas para el análisis y atención de requerimientos de la Unidad de Información Financiera (UIF) conforme al ámbito de competencia de esta Institución en el marco de la Ley N° 25.246 -sus modificatorias y reglamentaciones- y de los términos de las Resoluciones emitidas por dicho organismo.
12. Entender en el diseño y mantenimiento actualizado del registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como de las bases vinculadas al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
13. Aprobar el programa anual de capacitación en materia de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo para el personal y autoridades de la Institución.
14. Dirigir el proceso de investigación sobre nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de actualizar el sistema de prevención interno y alertar a las entidades sobre los mecanismos utilizados.
15. Establecer las pautas para la asistencia al Ministerio Público y a la justicia en las actuaciones y causas sobre los asuntos de su competencia.
16. Establecer los objetivos de la Gerencia Principal para cada ejercicio, formular el plan anual de trabajo de acuerdo con los objetivos establecidos, controlar su implementación e informar sobre su cumplimiento.
17. Promover los cambios en las normas de procedimiento y en los programas de capacitación y entrenamiento necesarios para un eficiente cumplimiento de sus funciones.
18. Administrar los recursos de la Gerencia Principal con el fin de promover y asegurar la correcta implementación de las políticas y procedimientos y supervisar el cumplimiento de la misión de las unidades orgánicas a su cargo:

*Subgerencia de Análisis de Operaciones Especiales*

Entender en el análisis de las actuaciones recibidas informando operaciones inusuales y en la elaboración de los informes de respuesta.

*Gerencia de Información de Operaciones Especiales*

Promover la implementación de procedimientos y políticas inherentes a la prevención, detección y reporte de operaciones que puedan encontrarse vinculadas al Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo, como así también entender en la elaboración de la normativa externa que respecto de la materia se emita.

<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL ORGANICO FUNCIONAL</b>	
<b>PUESTO: SUBGERENTE DE ANÁLISIS DE OPERACIONES ESPECIALES</b>	Fecha de Vigencia:	<b>17.07.2017</b>
	Res. del Directorio N°:	<b>240/17</b>
	E.O. N°	<b>225</b>
<p><b>I. Misión</b></p> <p>Entender en el análisis de las actuaciones recibidas informando operaciones inusuales y en la elaboración de los informes de respuesta.</p>		
<p><b>II. Funciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Intervenir en los reportes de operaciones inusuales -ROI- remitidos por las dependencias de la Institución, con el propósito de asegurar la integridad del contenido y documentación de dichos reportes.</li> <li>2. Coordinar, supervisar e intervenir en el análisis de las operaciones inusuales informadas por las dependencias de la Institución, y elevar los informes que sobre cada caso en particular se elaboren acompañando -cuando así corresponda- la documentación de reporte a la UIF en los términos de los artículos 20° y 21° de la Ley N° 25.246 -sus modificaciones y reglamentaciones- y de las Resoluciones emitidas por dicho organismo.</li> <li>3. Administrar la base de información (SIGROS) inherente a los temas de su competencia.</li> <li>4. Registrar en una base de datos los reportes de operaciones inusuales toda vez que se encuentren en condiciones de ser analizados, como así también las conclusiones alcanzadas en su análisis, el registro de remisión a la UIF en caso de corresponder, la identificación del lugar de conservación y guarda de la documental relacionada y si la misma fuere requerida por la UIF el requerimiento y la fecha.</li> <li>5. Controlar el adecuado archivo, conservación y custodia de la documentación inherente a los reportes de operaciones inusuales y su respectivo análisis.</li> </ol>		

<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL ORGANICO FUNCIONAL</b>	
<b>PUESTO: GERENTE DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES ESPECIALES</b>	Fecha de Vigencia:	<b>17.07.2017</b>
	Res. del Directorio N°:	<b>240/17</b>
	E.O. N°	<b>225</b>
<p><b>I. Misión</b></p> <p>Promover la implementación de procedimientos y políticas inherentes a la prevención, detección y reporte de operaciones que puedan encontrarse vinculadas al Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo, como así también entender en la elaboración de la normativa externa que respecto de la materia se emita.</p>		
<p><b>II. Funciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar y promover la aprobación de los proyectos de normativa externa inherentes a los temas de competencia de la Gerencia Principal, cuya emisión considere pertinente teniendo en cuenta los términos de las leyes y normas vigentes, dando la debida intervención a la Gerencia de Emisión de Normas.</li> <li>2. Elaborar los proyectos de políticas y procedimientos internos inherentes a la prevención, detección y reporte de las operaciones cuyo análisis resulta de competencia de la Gerencia Principal, y cuando amerite solicitar la colaboración de la Gerencia de Normas y Procedimientos.</li> <li>3. Identificar los procesos de la Institución que requieran del análisis y monitoreo de operaciones, en el marco de la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y definir la implementación de parámetros específicos con el propósito de establecer sistemas eficaces de control y de evaluación de riesgo.</li> <li>4. Brindar asistencia y asesoramiento al Ministerio Público y a la justicia en las actuaciones y causas judiciales conforme al ámbito de competencia de esta Institución en el marco de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y reglamentaciones.</li> <li>5. Elaborar el programa anual de capacitación en materia de prevención del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo para el personal y autoridades de la Institución, coordinando los aspectos que así corresponda con la Gerencia de Planificación Estratégica de Recursos Humanos, promover su aprobación e intervenir en su implementación.</li> <li>6. Entender en el desarrollo de investigaciones sobre nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, a los efectos de actualizar el sistema de prevención interno y alertar a las entidades sobre los mecanismos utilizados.</li> <li>7. Emitir opinión sobre el contenido del Manual de Inspección de Operaciones Especiales en forma previa a su aprobación.</li> <li>8. Entender en la administración de las bases de Terroristas, Gestión de Personas Expuestas Políticamente, Gestión de Personas Requeridas por la Justicia y otras que puedan resultar de competencia de la Gerencia Principal, a excepción de las propias de los sistemas SRO y SIGROS, y atender los pedidos de información que formulen las dependencias de la Institución u otros organismos respecto de las mismas.</li> <li>9. Ejercer la representación de la Institución en el ámbito nacional e internacional respecto de los temas de competencia de la Gerencia Principal, en los casos que se le encomiende.</li> </ol>		

10. Ejercer como Oficial de Cumplimiento Suplente ante la Unidad de Información Financiera y remitir los reportes de operaciones sospechosas a la misma en ausencia del Oficial de Cumplimiento.
11. Supervisar la actualización del Manual de Procedimientos inherente a la materia a su cargo.
12. Establecer los objetivos de la Gerencia para cada ejercicio, formular el plan anual de trabajo de acuerdo con los objetivos establecidos, controlar su implementación e informar sobre su cumplimiento.
13. Promover los cambios en las normas de procedimiento y en los programas de capacitación y entrenamiento necesarios para un eficiente cumplimiento de sus funciones.
14. Administrar los recursos de la Gerencia con el fin de promover y asegurar la correcta implementación de las políticas y procedimientos y supervisar el cumplimiento de la misión de las subgerencias a su cargo:

*Subgerencia de Asistencia Legal de Operaciones Especiales*

Entender en la elaboración de proyectos de normas externas y de procedimientos internos tendientes a prevenir y detectar operaciones que puedan encontrarse vinculadas con delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Asistir y asesorar al Ministerio Público y a la justicia en las actuaciones y causas judiciales conforme al ámbito de competencia de esta Institución en el marco de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y reglamentaciones.

*Subgerencia de Producción de Datos*

Establecer en coordinación con las áreas de la Institución los parámetros de alertas que permitan detectar operaciones inusuales.

Promover e intervenir en las actividades de investigación respecto de nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, a los efectos de actualizar el sistema de prevención interno.

*Subgerencia de Análisis de Alertas*

Promover las actividades de análisis vinculadas con las alertas a efectos de fortalecer los mecanismos de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL ORGANICO FUNCIONAL</b>	
<b>PUESTO: SUBGERENTE DE ANÁLISIS DE ALERTAS</b>	Fecha de Vigencia:	<b>17.07.2017</b>
	Res. del Directorio N°:	<b>240</b>
	E.O. N°	<b>225</b>
<p><b>I. Misión</b></p> <p>Promover las actividades de análisis vinculadas con las alertas a efectos de fortalecer los mecanismos de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p>		
<p><b>II. Funciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Supervisar e intervenir en el análisis sobre las alertas que surjan de los mecanismos de prevención establecidos y de corresponder confeccionar los reportes de operaciones inusuales.</li> <li>2. Requerir a las entidades del sistema financiero las informaciones que consideren suficientes a efectos de concluir los análisis de las operaciones vinculadas a las alertas.</li> <li>3. Supervisar e intervenir en el registro de los análisis de alertas a efectos de permitir la retroalimentación de los mecanismos preventivos implementados.</li> <li>4. Advertir a través del Oficial de Cumplimiento ante la UIF, a las unidades orgánicas que corresponda acerca de comportamientos inusuales detectados sobre operatorias cursadas en entidades bajo su supervisión y seguimiento.</li> </ol>		

<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL ORGANICO FUNCIONAL</b>	
<b>PUESTO: SUBGERENTE DE PRODUCCIÓN DE DATOS</b>	Fecha de Vigencia:	<b>17.07.2017</b>
	Res. del Directorio N°:	<b>240</b>
	E.O. N°	<b>225</b>
<p><b>I. Misión</b></p> <p>Establecer en coordinación con las áreas de la Institución los parámetros de alerta que permitan detectar operaciones inusuales.</p> <p>Promover e intervenir en las actividades de investigación respecto de nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, a los efectos de actualizar el sistema de prevención interno.</p>		
<p><b>II. Funciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar con las áreas la elaboración de parámetros específicos para la evaluación de los riesgos, el monitoreo y el análisis de operaciones a los fines de detectar aquellas potencialmente inusuales.</li> <li>2. Promover la implementación de herramientas automatizadas conducentes a prevenir y detectar alertas relacionados con operaciones inusuales que se apliquen sobre grupos de riesgos identificados por las áreas de la Institución.</li> <li>3. Supervisar e intervenir en el análisis de la información contenida en las bases que administra la Gerencia Principal, en la identificación de aquella de la que deba tomar conocimiento la dependencia que efectúa las verificaciones puntuales en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y elevar los informes correspondientes para su consideración por parte del Gerente Principal.</li> <li>4. Determinar grupos de riesgos que pudieren encontrarse relacionados con operaciones inusuales considerando para ello la naturaleza específica de sus operaciones, perfiles de clientes según la actividad, características del mercado, clases de productos o servicios ofrecidos, o cualquier otro criterio sustentable que resulte adecuado para generar señales de alerta conforme a parámetros prediseñados.</li> <li>5. Mantener actualizados los parámetros establecidos para obtener los alertas y determinación de grupos de riesgo.</li> <li>6. Elaborar propuestas de metodologías a implementar para la obtención y tratamiento de la información relativa a los temas de competencia de la Gerencia, con el objeto de un mejor análisis y/o monitoreo de las distintas variables que permitan predecir ciertos comportamientos, detectar posibles operaciones sospechosas y efectuar una adecuada evaluación de riesgos.</li> <li>7. Investigar sobre nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a través del sistema financiero aplicadas a nivel nacional, regional o internacional a efectos de elaborar o actualizar los mecanismos preventivos.</li> <li>8. Procesar, analizar y determinar alertas sobre la información que remite el sistema financiero a través del Régimen Informativo de Reporte de Operaciones Sospechosas.</li> <li>9. Interactuar con la Unidad de Información Financiera a efectos de generar los mecanismos adecuados que contemplen todas las líneas de prevención que resulten de interés de esa Unidad.</li> </ol>		

<b>B.C.R.A.</b>	<b>MANUAL ORGANICO FUNCIONAL</b>	
<b>PUESTO: SUBGERENTE DE ASISTENCIA LEGAL DE OPERACIONES ESPECIALES</b>	Fecha de Vigencia:	<b>17.07.2017</b>
	Res. del Directorio N°:	<b>240</b>
	E.O. N°	<b>225</b>
<p><b>I. Misión</b></p> <p>Entender en la elaboración de proyectos de normas externas y de procedimientos internos tendientes a prevenir y detectar operaciones que puedan encontrarse vinculadas con delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.</p> <p>Asistir y asesorar al Ministerio Público y a la justicia en las actuaciones y causas judiciales conforme al ámbito de competencia de esta Institución en el marco de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y reglamentaciones.</p>		
<p><b>II. Funciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colaborar con el Ministerio Público y la justicia en las actuaciones y causas judiciales conforme al ámbito de competencia de esta Institución en el marco de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y reglamentaciones.</li> <li>2. Mantener actualizado el Manual de Procedimientos en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, divulgando su contenido a la totalidad de los agentes de la Institución conforme los lineamientos establecidos por la Unidad de Información Financiera.</li> <li>3. Intervenir en el análisis de los términos del Manual de Supervisión de Operaciones Especiales, en forma previa a su remisión a la Unidad de Información Financiera.</li> <li>4. Intervenir en la elaboración del programa anual de capacitación destinado al personal y autoridades de la Institución en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</li> <li>5. Analizar y proponer proyectos de modificaciones relacionados con la normativa externa en todo lo relacionado con la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</li> <li>6. Asistir al Oficial de Cumplimiento ante la UIF en los aspectos relacionados con el ejercicio de la representación de la Institución en el ámbito nacional e internacional.</li> <li>7. Elaborar el material de respuesta en atención a requerimientos que formulen las dependencias de la Institución, la Auditoría General de la Nación, Unidad de Información Financiera u otros organismos nacionales respecto de la información inherente a las bases que administra.</li> <li>8. Administrar y mantener actualizadas la base del Listado Unificado de Terroristas y de los países o jurisdicciones señaladas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) con deficiencias significativas y no cooperativas en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como de otras bases e informaciones que puedan resultar de competencia de la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF.</li> <li>9. Supervisar e intervenir en el análisis de las respuestas recibidas de las entidades financieras y cambiarias en función de requerimientos formulados, y en la elaboración de los informes de respuesta a los organismos a los que asiste.</li> <li>10. Colaborar en la elaboración y compilación de datos sobre temas de su competencia que le sean requeridos.</li> </ol>		



Entrevistas.

Experto en temas de delincuencia económica.

¿Cuál es el rol que debe tener el BCRA en materia de prevención de lavado de activos?

Creo que hay que separar el área de supervisión de bancos del BCRA, pero eso no es solo como sujeto obligado, sino otro tipo de rol, lo que me parece es que se concentran expectativas en el BCRA que no son tan compatibles.

Ex funcionario del BCRA

¿Cuál es el rol que debe tener el BCRA en materia de prevención de lavado de activos?

El problema es que no se ve el fenómeno de lavado de activos como un problema de supervisión, entonces nos encontramos con que en Argentina tenemos un sistema financiero muy pequeño, simple y opaco en contraposición del sistema internacional que es muy grande y complejo, pero que mantiene la opacidad.

El Banco Central debería encargarse de la política monetaria y financiera y la Superintendencia separarse del Banco y concentrar el poder de policía bancario, bursatil y de mutuales y cooperativas, o sea hacer un corte estructural del sistema de prevención.

Las facultades de la UIF y de los reguladores se superponen en algún punto y ese tema no se ha podido solucionar.

Se deben tomar medidas para cortar los flujos ilícitos desde el inicio de las operaciones, antes de que se realicen, el problema es que se mezclan con flujos lícitos.

Funcionario de la UIF

¿El BCRA cumple su rol como sujeto obligado a informar?

El BCRA no cumple su función como sujeto obligado a informar, eso queda evidenciado con los informes de fuga de capitales, esos datos no los envía a la UIF, pero se observa la misma falta en todos los reguladores, la AFIP, la CNV.

La UIF necesita que los sujetos obligados cumplan con esa función porque necesitan contar con un impulso de parte para investigar.

El BCRA tiene un papel pasivo, deben cambiar su actuación y empezar a actuar activamente e informar todo lo que entienda que es relevante.

Los reguladores son órganos de colaboración y se realizan reuniones de trabajo.

Ex Funcionaria de la UIF

¿Cuales han sido los incumplimientos por lo que se sumarió a entidades financieras? ¿El BCRA podría tomar medidas proactivas a efectos de evitar esas maniobras?

Los sumarios por no cumplir con la obligación de reportar en general surgen porque un banco realiza un reporte y la UIF solicita información a las demás entidades financieras y/o al BCRA para saber con que otras entidades había operado el cliente y surgía que alguna o algunas entidades no habían reportado nada.

El BCRA también puede verificar, controlar y evitar esos hechos, hubo un tiempo en el que las funciones en materia de prevención de superponían entre ambos organismos, pero el BCRA puede detectar esas operaciones cuando supervisa y controla y con los insumos que la UIF le brinda al solicitarle información el regulador debería controlar y hacer informes cruzados.

Se acuerda de un solo caso en el que el BCRA realizó un ROS en su paso por la UIF y ningún caso que haya terminado en sumarios.

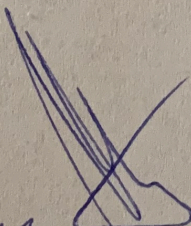
Los organismos tienen que trabajar coordinadamente, en forma conjunta.



## Autorización para publicar los trabajos finales

Completar cada punto con SI o NO:

- **Repositorio Institucional (completar con SI o NO):**  
SI autorizo a la Universidad del CEMA a publicar y difundir en el **Repositorio Institucional** de la Universidad de la Biblioteca con fines exclusivamente académicos y didácticos el Trabajo Final de mi autoría.
- **Catálogo en línea (completar con SI o NO):**  
SI autorizo a la Universidad del CEMA a publicar y difundir en el **Catálogo en línea** (acceso con usuario y contraseña) de la Biblioteca con fines exclusivamente académicos y didácticos el Trabajo Final de mi autoría.
- **Página web UCEMA (completar con SI o NO):**  
SI autorizo a la Universidad del CEMA a publicar y difundir en la **página web de la Universidad** como Trabajo destacado, si el mismo obtuviese la distinción correspondiente, con fines exclusivamente académicos y didácticos el Trabajo Final de mi autoría.

  
MARIA ALEJANDRA FREIRE  
DNI 26.968.612